REGLAMENTO ESCOLAR DE LA

UNIVERSIDAD SAN MARCOS

PLANTEL SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

GRUPO UNIVERSITARIO DEL SURESTE, S.C.

I N T R O D U C C I Ó N.

El presente Reglamento Escolar es expedido por la "Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.", a quien también se le podrá denominar a través de su acrónimo, "USAM" y/o como "La Universidad" y/o "La Institución Educativa", y tiene por objeto regular las relaciones que se establezcan entre ésta y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan con autorización y reconocimiento de validez oficial por parte de las autoridades educativas competentes en cualesquiera de sus tipos y modalidades, y regulará los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la Institución.

Las disposiciones de éste ordenamiento son conformes con el respeto irrestricto a los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como a lo dispuesto en el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.

Este Reglamento Escolar se pondrá a disposición del alumno de manera física y por escrito, previo al trámite de inscripción o su reinscripción formal, para su debida lectura y aceptación, así como para que éste formule sus dudas sobre las disposiciones que se contienen en él, y una vez comprendido los alcances del mismo, deberá firmar la constancia de aceptación y sometimiento a dicha normatividad; adicionalmente, el presente Reglamento estará a disposición del alumnado en general en la página electrónica usamsancris.servoescolar.mx para su debida consulta.

De igual forma, el presente Reglamento Escolar, de conformidad a lo que dispone el artículo 47 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, se

remitirá a la Autoridad Educativa Federal, en formato electrónico, además de que podrá ser consultado en la página electrónica usamsancris.servoescolar.mx

TITULO I

DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Escolar es expedido por la "Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas", a quien también se le podrá denominar a través de su acrónimo, "USAM" y/o como "La Universidad" y/o "La Institución Educativa", y tiene por objeto regular las relaciones que se establezcan entre ésta y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan con autorización y reconocimiento de validez oficial por parte de las autoridades educativas competentes en cualesquiera de sus tipos y modalidades, y regulará los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la Institución.

Para efectos del presente Reglamento, será considerado como "alumno" a toda aquella persona física, sin considerar sus características físicas o su forma de vida, origen étnico o nacional, credo o religión, sexo, nacionalidad, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, estado civil, o cualesquier otro que pudiera ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos, bastando únicamente para ello, que el alumno cuando cumpla con los requisitos de inscripción, pago de colegiaturas, y que tenga el nivel académico precedente necesario para poder inscribirse a la Licenciatura o Maestría que pretenda estudiar, y que lo acredite con la documentación idónea y necesaria fijada por las autoridades educativas competentes para su inscripción y/o reinscripción, o en su caso, que haya realizado los trámites de revalidación de estudios correspondiente, además de haber aceptado cumplir y observar a cabalidad las disposiciones de éste instrumento normativo.

Artículo 2.- Este Reglamento iniciará su vigencia general a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica (página web) universidadsanmarcos.edu.mx, y regirá todas las relaciones que se generen entre la Universidad y los alumnos de ésta, quedando abrogada cualesquier otra disposición análoga o contradictoria a la misma.

Este Reglamento Escolar se pondrá a disposición del alumno de manera física y por escrito, previo al trámite de inscripción o su reinscripción formal, para su debida lectura y aceptación, así como para que éste formule sus dudas sobre las disposiciones que se contienen en él, y una vez comprendido los alcances del mismo, deberá firmar la constancia de aceptación y sometimiento a dicha normatividad; adicionalmente, el presente Reglamento estará a disposición del alumnado en general en la página electrónica usamsancris.servoescolar.mx para su debida consulta.

Ahora bien, para los alumnos que ya se encuentran inscritos en la Universidad, al momento de la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento, se les notificará que se encuentra a su disposición en forma física en el área del Departamento de Servicios Escolares un ejemplar del mismo para su lectura y aceptación respectiva, independientemente de que estará siempre a su disposición en la página electrónica usamsancris.servoescolar.mx

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento regulan aspectos académicos, administrativos y disciplinarios que surjan entre la Universidad y sus alumnos, y son emitidas con apego a los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como a lo dispuesto en el Acuerdo número 17/11/17 emitido por la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.

CAPITULO II

DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 4.- La Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, es una Institución educativa particular con personalidad jurídica en términos de las leyes vigentes,

con patrimonio propio, y que imparte estudios con reconocimiento de validez oficial en los tipos, niveles y modalidades que han sido previamente aprobadas por las autoridades educativas competentes.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, será considerada como la Autoridad Educativa competente para la aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento, las cuales regulan los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios que surjan entre la Universidad y sus alumnos.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas por la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas a través de sus autoridades educativas que se mencionan a continuación y en el orden de prelación siguiente:

A) De forma preferente, la aplicación y verificación del cumplimiento exacto del presente Reglamento quedará a cargo de la persona que en su momento ocupe el cargo de Rector (a) de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, y en los casos de ausencia, muerte, o incapacidad de ésta, dichas facultades recaerán en la persona que ocupe el cargo de Vicerrector (a) de la Universidad.
B) En el supuesto de que, en las instalaciones de la Universidad convergieran tanto el (la) Rector (a) y el (la) Vicerrector (a) al mismo tiempo, cualesquiera de dichas autoridades de forma indistinta podrá verificar la aplicación y observancia del presente Reglamento, bastando únicamente para ello que entre ambas autoridades decidan quien de las dos atenderá la problemática o cuestión suscitada, quedando automáticamente autorizada la persona seleccionada, para aplicar las disposiciones del presente Reglamento.
C) Ahora bien, en tratándose única y exclusivamente de asuntos disciplinarios que tengan relación con el alumnado en general, y estando ausentes tanto el (la) Rector (a) como el (la) Vicerrector (a) al mismo tiempo, o que tengan impedimento para acudir a las instalaciones de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas para atender dicha cuestión disciplinaria extraordinaria podrán éstas, facultar de forma temporal y extraordinaria al (la) Coordinador (a) Académico (a) para que atienda y resuelva conforme a las normas de éste Reglamento dicha cuestión.

CAPITULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 6.- La Universidad para dar cumplimiento a los Planes y Programas de estudio previamente autorizados por las autoridades educativas competentes, podrá utilizar a docentes y/o académicos, ya sean de asignatura o de tiempo completo. En ambos casos, los docentes y/o académicos deberán de exhibir la documentación siguiente:

I.- Currículum vítae actualizado y debidamente requisitado;
II.- Copias del o de los títulos y cédula (s) profesional (es), diplomas y grados que acrediten sus estudios del tipo superior, así como de las constancias correspondientes a la capacitación que, en su caso, reciba por parte de la Universidad, y
III.- Copia de la documentación que acredite, en su caso, su condición de estancia en el país para desempeñar funciones de docencia.

Y para el caso de posgrados, deberán además de contar con el título y cédula de grado correspondiente o la que sea afín o equivalente.

Para el cumplimiento de este precepto, el docente y/o académico deberá proporcionar a la Universidad fotocopias legibles de los documentos con que acredite contar con la Licenciatura o Grado que ostente con la finalidad que se integre a su expediente académico, pudiendo la Universidad en todo momento requerir la exhibición de los originales para su debido cotejo.

Artículo 7.- Para los efectos del artículo que precede, se considerarán como docentes y/o académicos de asignatura a las personas físicas que presten sus servicios profesionales de impartición de cátedra por hora, en las asignaturas, horarios, días, modalidad, y conforme a los planes y programas de estudio que le haya asignado la Universidad, sin que ello vaya en contra de la libertad de cátedra del docente, pues éste podrá impartir la asignatura conforme a la metodología pedagógica o didáctica que mejor le parezca para la transmisión de los

conocimientos. Adicionalmente, el docente y/o académico dentro de sus actividades podrá ejercer las vinculadas con la tutoría.

Por su parte, se considerará como personal académico de tiempo completo, a las personas físicas que presten sus servicios profesionales de impartición de cátedra por hora, en las asignaturas, horarios, días, modalidad, y conforme a los planes y programas de estudio que le haya asignado la Universidad, y que adicionalmente a la docencia realice cualesquiera de las actividades siguientes:

a) Investigación o aplicación innovadora del conocimiento;

b) Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes;

c) Responsable de carrera;

d) Asesoría;

e) Tutoría, o

f) Gestión académica.

La Universidad podrá en todo momento y de forma aleatoria efectuar evaluaciones tanto de los docentes y/o académicos, como de los alumnos a fin de verificar que se estén cumpliendo con los planes y programas de estudio y se estén alcanzando las metas de aprendizaje, visión, misión y objetivos de la Institución Educativa.

La Universidad en todo momento podrá llevar a cabo jornadas de capacitación para sus docentes y/o académicos, a fin de que éstos se actualicen y conozcan a fondo las diferentes tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), así como las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TACs), y cualesquier otro tema de actualización, con la finalidad de que los docentes y/o académicos lo transmitan a sus alumnos.

Artículo 8.- Adicional a los requisitos previstos en el artículo 6 de éste Reglamento, todo docente y/o académico de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, deberá reunir el perfil mínimo siguiente:

I. Poseer experiencia mínima de dos años posterior a haber obtenido el título profesional, ya sea de la Licenciatura o Posgrado, según sea el caso.

II. Contar con un grado de estudios mayor a aquél en el que impartirán cátedra.

III. Haber recibido los cursos de inducción proporcionados por la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, así como aquellos que se establezcan para la actualización de los docentes.

IV. Aceptar, aplicar y cumplir las políticas y filosofía de la Institución; participar de manera proactiva en todos los programas de mejora continua, grupos colegiados y que aseguren el brindar Educación de Calidad.

Artículo 9.- Son obligaciones y responsabilidades del catedrático:

I. Presentarse ante sus alumnos de manera impecable en su arreglo personal como eje fundamental de ejemplo conductual, usar vestimenta de media etiqueta (en el caso de los hombres: pantalón y camisa de vestir; en el caso de mujeres: faldas a la rodilla, blusas o vestidos), por tanto, queda prohibido el uso de pantalones de mezclilla, playeras, o ropa deportiva.

II. Presentarse puntualmente a impartir sus clases.

III. Preparar todos los días el tema a exponer de la asignatura de acuerdo a la Planeación Académica presentada para la asignatura a impartir en tiempo y forma establecida por la Institución.

IV. Impartir clases de conformidad en el horario asignado de acuerdo a los planes y programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública dentro del principio de libertad de cátedra, entendiendo por ésta la mejor manera de exponer la materia en clase, sin transgredir los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública ni los de la Institución.

V. Asistir a las juntas programadas por la Institución, en las cuales se tratarán aspectos docentes, disciplinarios y de mejora continua en general.

VI. Asistir a los cursos de actualización, desarrollo didáctico o de su profesión cuando sean convocados por la Institución o por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.

VII. Elaborar y aplicar exámenes tomando en consideración los siguientes aspectos: Objetivos bien balanceados; solo evaluar sobre temas vistos y analizados en el periodo correspondiente a la evaluación; las preguntas o cuestionamientos realizados deberán ser realizados en el mismo lenguaje que se utilizó en la clase al impartir la materia.

VIII. Entregar con una semana de anticipación al inicio del periodo de evaluación, los exámenes que aplicará a fin de que sean sometidos a la supervisión de la Coordinación Académica para que dicha autoridad revise si la evaluación reúne los requisitos mínimos para su aplicación

IX. Aplicar las evaluaciones correspondientes a su materia en la fecha y hora calendarizados para tal efecto y en las instalaciones de la universidad, siendo el único momento y lugar en el que podrá aplicarse, la inobservancia a dicha obligación, otorgará al alumno el beneficio de aprobar dicha evaluación.

X. Calificar las evaluaciones que realice dentro del término de las 24 horas siguientes a su aplicación, recopilando los resultados, y una vez hecho lo anterior, deberá devolver la evaluación a los alumnos e informarles su calificación correspondiente, debiendo otorgar la revisión respectiva a fin de que el alumno tenga la certeza de la respuesta correcta, y en su caso pueda hacer la aclaración y corrección antes de que el catedrático y/o académico asiente las calificaciones en el acta de calificaciones, ya que ellas tendrán el carácter de definitivas y no podrán ser corregidas en forma alguna. Para el caso de que el catedrático o docente haya asentado erróneamente alguna calificación, deberá informarlo a la Universidad, y en dicho caso deberá seguir los procedimientos (vr.gr. formato de validación de evaluaciones con firma de aceptación del alumno) y políticas institucionales a fin de realizar la corrección, siempre y cuando no cause perjuicio al alumno.

XI. Subir a la Plataforma Escolar las calificaciones obtenidas por sus alumnos, así como las inasistencias, lo cual deberá realizará por cada evaluación, tanto parcial como final.

XII. Entregar al Departamento de Control Escolar, los resultados de las evaluaciones dentro el plazo 48 horas siguientes a su aplicación, tanto en forma impresa como electrónica (plataforma electrónica de la Universidad).

XIII. Durante su horario de clases, tendrá la responsabilidad y dominio del grupo, por tal motivo deberá de controlar que los alumnos se comporten de forma adecuada, y que se encuentren atentos a la clase, evitando que utilicen cualesquier medio distractor o que perturbe el orden grupal.

XIV. Preparar con antelación el tema que expondrá a sus alumnos, debiendo de seguir un orden lógico, metodológico y cuidando el avance programático establecido en la planeación académica, y con base a los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación y que le han sido proporcionados por la Universidad.

XV. El catedrático es el responsable del proceso de aprendizaje y enseñanza al interior del aula atendiendo el Modelo Educativo Institucional, es importante destacar, que debe existir un equilibrio entre las metodologías a implementar, de forma tal, que si el alumno expone algún tema reciba la retroalimentación docente sobre el mismo.

XVI. Pasar lista todos los días y asentar las asistencias e inasistencias en las listas de asistencias proporcionadas por la Universidad, debiendo entregar el reporte de inasistencias de los alumnos por cada parcial y en los formatos que se le proporcionen, reporte que será entregado al Departamento de Control Escolar, y además deberá subirlo a la plataforma electrónica usamsancris.servoescolar.mx

XVII. Si dejare algún tema de investigación o consulta deberá cuidar que éste sea acorde con los temas o subtemas contenidos en los planes y programas de estudio, o que tenga relación con los temas de la materia que se encuentra impartiendo, indicando además las fuentes de consulta o información que puede utilizar el alumno en la elaboración del trabajo, no siendo limitativa sino inductiva. De dichos trabajos el catedrático podrá analizarlos e impartir clases al resto de los alumnos para que exista una retroalimentación general, y del resumen de los mismos podrá examinarlos en el parcial correspondiente.

XVIII. De explicar en el aula todos los temas que sean parte de la planeación académica, y acorde a los planes y programas de estudio, sin que pueda en forma alguna dar por visto algún tema que no haya explicado en el aula.

XIX. A impartir las clases de las materias asignadas en el horario establecido y por ningún motivo se adelantan o se reponen, ya que para ello deberá contar con la autorización de la Vicerrectoría.

XX. Mantener dentro del aula de clases apagado su celular o en modo vibrador o en silencio, a fin de evitar distracciones innecesarias; verificar que sus alumnos mantengan en esa misma forma sus celulares, y solo podrán utilizarlo para usos académicos.

XXI. Contribuir a la integración de la estructura de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, a la consecución de sus objetivos institucionales e incrementar la calidad docente y velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de enseñanza del mismo.

XXII. Desempeñar sus labores docentes en la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas con honestidad, respeto y ética profesional; de acuerdo con este reglamento interno.

XXIII. Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en las asignaturas que imparta de acuerdo a los programas de superación establecidos por la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas a través de la Coordinación Académica según corresponda a la estructura organizativa vigente.

XXIV. Presentar de acuerdo al calendario establecido por la Coordinación Académica, la planeación académica de cada una de las materias que impartirá en ciclo correspondiente; cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material didáctico.

XXV. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores académicas, registrando su asistencia mediante el sistema de control establecido por la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

XXVI. Las demás obligaciones que se establezcan en beneficio de los alumnos y de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

Artículo 10 .- Queda estrictamente prohibido que el catedrático:

I. Fume en el aula o en cualesquiera de las áreas que integran las instalaciones de la Universidad.

II. Consuma droga o enervante alguno, o que promocione el uso y consumo de los mismos.

III. Se presente en estado alcohólico o con aliento a sustancia alcohólica alguna.

IV. Califique el aprovechamiento de los conocimientos de sus alumnos tomando como base su conducta.

V. Modifique los horarios de clase o de la aplicación de la evaluación, ya sea parcial, final o extraordinaria.

VI. Saque del aula al alumno como medida disciplinaria, ya que para ello deberá previamente reportar la conducta de indisciplina al Coordinador (a) Académico (a) o Vicerrector (a), quien determinará la sanción a imponerse.

VII. Imparta clases de forma particular a sus alumnos y en el cual obtenga algún beneficio, ya sea económico o de cualesquier otra índole; la inobservancia de esta prohibición dará lugar a que la Universidad prescinda de sus servicios profesionales, independientemente de cualesquier otra sanción jurídica que pudiera actualizarse.

VIII. Solicite dádivas o emolumentos para aprobar al alumno o mejorar su calificación.

IX. Realice propuestas indecentes a sus alumnos, personal administrativo o académico.

X. Acose psicológicamente (mobbing), es decir, realice actos, palabras, escritos o gestos que vulneren la identidad, la dignidad o la integridad física y/o psicológica de sus alumnos, personal administrativo o académico.

XI. Hostigue sexualmente a sus alumnos (as), es decir, realice conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva.

XII. Acose sexualmente al personal administrativo, académico, o cualesquier alumno (a) de la universidad.

XIII. Invite a salir o condicione una salida a un (a) alumno (a) a cambio de obtener algún beneficio en sus calificaciones.

XIV. Entable relación sentimental o de amistad con su alumno (a), ya sea durante le imparte la cátedra o asignatura, o mientras el alumno (a) sea estudiante de la Universidad.

XV. Realice cualesquier conducta que pueda afectar su criterio de evaluación respecto de sus alumnos (as).

XVI. Tome fotografías o video de sus alumnos (as) sin previa autorización de éstos, o para fines distintos a los de docencia o documentación de alguna actividad.

XVII. Transmita, ya sea por sí o por medio de interpósita persona, información personal sobre alguno de sus alumnos o cualesquier otro catedrático de la universidad, que

pudiera causar un daño moral, desprestigio, bullying, o bien que lo difame, le llame con sobrenombres (apodos) o se los imponga.

XVIII. Denoste, insulte, vitupere o agreda, ya sea verbal o físicamente, a los alumnos (as), a sus compañeros catedráticos, al personal administrativo o directivo de la Universidad.

XIX. Exente a su alumno (a) o alumnos (as) de la presentación de evaluación alguna, ya sea esta parcial o final.

XX. Cualesquier otra de naturaleza análoga que pudiera afectar su imparcialidad, o fuera impedimento para que el desempeño de su cátedra de forma ética y conforme a los principios y filosofía de la Universidad.

TITULO II
DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11.- Tendrá el carácter de alumno, toda aquella persona física, sin considerar sus características físicas o su forma de vida, origen étnico o nacional, credo o religión, sexo, nacionalidad, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, estado civil, o cualesquier otro que pudiera ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos, y que cumpla con los requisitos de inscripción, pago de colegiaturas, y que tenga el nivel académico precedente necesario para poder inscribirse a la Licenciatura o Maestría que pretenda estudiar, y que lo acredite con la documentación idónea y necesaria fijada por las autoridades educativas competentes para su inscripción y/o reinscripción, o en su caso, que haya realizado los trámites de revalidación de estudios correspondiente, además de haber aceptado cumplir y observar a cabalidad las disposiciones de éste instrumento normativo, así como el del Reglamento de Pagos de la Universidad.

Artículo 12.- No será considerado como alumno, y tampoco generará derecho o vínculo alguno con la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, a las personas que no se encuentren debidamente inscritas o reinscritas en el ciclo escolar actual, no obstante

que hayan cursado algún cuatrimestre en la Universidad, ya que en dado caso solo tendrán los derechos que como exalumnos pudieran corresponderles.

Artículo 13.- Serán considerados como exalumnos de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, a aquellas personas que hayan realizado sus estudios en dicha institución educativa y hayan egresado de alguna Licenciatura o Posgrado; así también tendrán tal carácter aquellas personas que habiendo iniciado a cursar algún Cuatrimestre de alguna Licenciatura o Posgrado, no se encuentren reinscritos en el Cuatrimestre que les correspondería.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 14.- Toda persona que desee inscribirse en alguna Licenciatura o Posgrado que oferte la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, deberá llenar la solicitud de ingreso, firmar de conformidad el presente Reglamento Escolar, así como el Reglamento de Pagos, y exhibir en Original y dos copias la documentación siguiente:

a) Para el caso de inscripción a una Licenciatura, deberá exhibir:
 -Certificado de Bachillerato o equivalente debidamente legalizado;
 -Verificación por parte de la Escuela de Educación Media Superior que expide el Certificado de Bachillerato o equivalente para aquellos alumnos que exhiban certificado expedido en un Estado distinto al de Chiapas;
 -Acta de nacimiento actualizada;
 -CURP
 -Carta de buena conducta de Bachillerato;
 -6 Fotografías tamaño infantil;

b) Para el caso de inscripción a una Maestría, deberá exhibir:
 -Certificado de Licenciatura;
 -Título o Cédula Profesional, en caso de contar con dichos documentos;
 -Acta de nacimiento actualizada;

-6 Fotografías tamaño infantil;

c) Para el caso de inscripción a un Doctorado, deberá exhibir:
-Certificado de Maestría;
-Copia de Grado y Cédula de Maestría, en caso de contar con dichos documentos;
-Acta de nacimiento actualizada;
-6 Fotografías tamaño infantil;

Para el caso de que la documentación proporcionada por el alumno (ya sea por sí, o por su tutor y/o representante) a la Universidad, fuera apócrifa, ya sea porque la Universidad lo determine así, o se tilde de nula por autoridad judicial competente, se procederá a ordenar la inhabilitación de los trámites que haya efectuado el aspirante o el alumno, así como anular las calificaciones obtenidas, y se dará la intervención correspondiente al Ministerio Público competente, y sin que el alumno tenga derecho al reembolso de las colegiaturas o cuotas que haya cubierto.

Artículo 15.- Las inscripciones o reinscripciones y demás trámites escolares, sólo podrán ser efectuados directamente por el alumno (por sí) o por medio de sus padres y/o tutores para el caso de ser menor de edad; y para los casos de que realice el trámite por conducto de un tercero, éste deberá estar debidamente autorizado mediante carta poder o mandato otorgado ante fedatario público, en el que consten de forma expresa la autorización para que el apoderado realice los trámites de inscripción, reinscripción o cualquier otro trámite escolar a nombre del alumno.

Sin perjuicio de lo anterior, el alumno en la solicitud de ingreso o inscripción, podrá autorizar y nombrar a su tutor y/o persona facultada para que realice cualesquier trámite relacionado con los trámites de inscripción, reinscripción, pagos de colegiaturas y/o cualesquier otro que sea concerniente al alumno. Dicha designación podrá ser modificada o revocada en cualesquier momento por el alumno, bastando para ello la notificación por escrito que realice al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 16.- El alumno deberá realizar su inscripción y/o reinscripción en los periodos expresamente fijados por la Universidad, mismos que se darán a conocer mediante Redes Sociales (Facebook, Twitter, Instagram), y los Calendarios de Actividades que se publican en los Estrados de la Universidad, por tanto, una vez transcurridos dichos periodos (fechas) de inscripción o reinscripción, la Universidad quedará relevada de su obligación de aceptarlo como alumno, ya que se entiende que el alumno renunció a su derecho de inscribirse o reinscribirse.

Realizado el trámite de inscripción se entregarán al alumno, los siguientes documentos:

1. Una factura emitida por la Universidad, en el que se indicará los pagos efectuados.
2. El plan de estudios vigente y la lista de materias que cursará durante el Cuatrimestre al que se inscribió o reinscribió.
3. Una copia del Reglamento Escolar y del Reglamento de Pagos de la Universidad.

Artículo 17.- El alumno queda obligado al presente Reglamento, así como al Reglamento de Pagos, de los cuales se les dará una copia para su conocimiento, y que firmará de conformidad al momento de su inscripción y/o reinscripción, además de que estará a su disposición en la plataforma electrónica usamsancris.servoescolar.mx

Artículo 18.- Se considerarán como alumnos regulares a aquellas personas que cumplan con las condiciones siguientes:

I. Haber acreditado íntegramente las asignaturas correspondientes a los cuatrimestres escolares que sean precedentes del cuatrimestre en que se encuentran inscritos o se vayan a reinscribir.

II. Haber cursado de forma ordinaria el grupo de asignaturas correspondientes de acuerdo con el plan y programa de estudios respectivo.

Artículo 19.- Se considerarán como alumnos irregulares quienes no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO III.

DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 20.- Son requisitos para la admisión de estudiantes extranjeros:

a) Presentar certificado de estudios equivalentes al nivel de Enseñanza Media Superior, revalidados por la Secretaría de Educación Pública. (Los trámites para obtener la revalidación correspondiente deberá hacerlos el interesado ante la Secretaría de Educación Pública).
b) Para ingresar a semestres posteriores al primero, no se revalidará en ningún caso más de 40% de los mismos.
c) Legalización por el Cónsul Mexicano de los documentos necesarios.
d) Carta protesta de comprensión y manejo del idioma español en caso de no ser éste la lengua materna.
e) Carta de recomendación de la Universidad o Escuela de procedencia.
f) Poder a nombre de la Universidad para tramitar lo conducente ante la Secretaría de Educación.
g) Acreditar su calidad migratoria de no inmigrante e inmigrante otorgada por la Secretaría de Gobernación y que ésta le permita realizar estudios en el país.
h) Serán admitidos siempre que exista cupo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 21.- Los alumnos de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

a) Serán derechos de los alumnos:

I. La igualdad de oportunidades para recibir educación en los términos prescritos por la Ley General de Educación, del presente Reglamento y demás

ordenamientos aplicables de acuerdo con los planes y programas académicos vigentes.

II. Ejercer el derecho de petición siempre y cuando se realice por escrito, de forma pacífica y respetuosa, y a obtener de las autoridades de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas la respuesta correspondiente en breve término.

III. A hacer uso de las instalaciones y servicios que ofrece la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, siempre y cuando lo haga en forma adecuada y no ponga en riesgo su salud o la de sus compañeros o personal de la Universidad.

IV. A participar en las convocatorias que realiza la Universidad para la obtención de una beca y/o exención parcial en el pago de colegiaturas y/o reinscripciones.

V. Al uso de la plataforma electrónica usamsancris.servoescolar.mx, de forma gratuita, en la cual podrá consultar sus calificaciones, actividades escolares, imprimir sus boletas de calificaciones, y demás que dicha herramienta tecnológica proporciona.

VI. A la protección del uso de sus datos personales que proporcione y recolecte la Universidad.

VII. A denunciar ante las autoridades educativas de la Universidad, mediante el procedimiento de presentación de quejas que se menciona en el presente Reglamento, cualesquier conducta de hostigamiento sexual, mobbing (acoso psicológico), bullying, petición de dádivas, o cualesquier otra conducta que atente contra su dignidad humana, y que sea realizada por parte de sus catedráticos o personal administrativo de la Universidad.

b) Serán obligaciones de los alumnos:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento, el Reglamento de Pagos, y demás ordenamientos con que cuente la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, o determinen las autoridades competentes.

II. Cumplir con el pago de sus colegiaturas y reinscripciones en los periodos y montos determinados por la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

III. Asistir con puntualidad a sus clases y cumplir con las asistencias correspondientes para tener derecho a presentar exámenes parciales y finales.

IV. Portar su credencial de estudiante vigente de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, el cual lo acreditará como alumno, debiendo exhibirla al guardia o vigilante del módulo de acceso a fin de que se le permita el ingreso a las instalaciones de la Universidad.

V. Observar un comportamiento que dignifique a la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

VI. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, ya sea dentro o fuera de las instalaciones y en el cual se use el nombre de la institución educativa.

VII. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad universitaria y las personas que visitan las instalaciones.

VIII. El alumno deberá honrar, cuidar y respetar dentro y fuera de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas el prestigio de la misma, si no lo cumple será sancionado.

IX. Los alumnos del sistema escolarizado, tendrán la obligación de presentarse a sus clases portando el uniforme previamente establecido por la Universidad mismo que deberá contener la imagen corporativa de la Institución.

X. Los alumnos del sistema mixto, tendrán la obligación de presentarse a sus clases con vestimenta adecuada y acorde a la actividad estudiantil a la que acudirán, quedando prohibido el uso de ropa deportiva o presentarse desaliñado (a).

XI. Los alumnos de posgrado, tendrán la obligación de presentarse a sus clases con vestimenta adecuada y acorde a la actividad estudiantil a la que acudirán, quedando prohibido el uso de ropa deportiva o presentarse desaliñado (a).

XII. Entregar en tiempo y forma, los trabajos o actividades que los catedráticos les encomienden dentro de las asignaturas impartidas, teniendo especial cuidado de no plagiar total o parcialmente el trabajo u obra de otra persona, independientemente si está o no protegida por los derechos de autor.

XIII. Coadyuvar a la conservación del edificio, instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

Artículo 22.- El alumno, tendrá prohibido:

I. Usar o portar armas (de cualquier tipo) o explosivos dentro o en las inmediaciones de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.
II. Fumar dentro del aula o las instalaciones de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.
III. Consumir, vender, permutar o distribuir drogas, psicotrópicos o estupefacientes, dentro del aula, sus instalaciones o inmediaciones de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.
IV. Acudir a sus clases con mascotas de cualesquier tipo; salvo que por cuestiones de alguna discapacidad, requiera del uso de perros de asistencia.
V. Acudir a sus clases en estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica o droga.
VI. Realizar conducta alguna contra sus compañeros o personal administrativo que pueda ser considerado como bullying, acoso sexual o mobbing.

VII. Difundir noticias falsas o difamantes, ya sea contra sus catedráticos, compañeros o personal directivo o administrativo de la Universidad.

VIII. Realizar conductas de amotinamiento en contra de la Universidad, sus directivos o catedráticos.

IX. Usar dentro del salón de clases: radios, revistas, grabadoras y celulares u otros aparatos electrónicos, que pudieran distraerlo de su aprendizaje, o a sus compañeros, o que fuera motivo para entorpecer la cátedra del docente; salvo que dichos medios tecnológicos sean utilizados para fines académicos, lo cual deberá hacerse del conocimiento previo al catedrático.

X. Utilizar el nombre de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas para eventos políticos, comerciales, culturales, o de entretenimiento, sin la debida autorización de parte de las autoridades directivas de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

XI. Adquirir, comprar, enajenar, comercializar, o distribuir, en un radio de tres cuadras a la redonda de las instalaciones de la Universidad, cualquier tipo de productos, ya sean estos alimenticios, bebidas, paquetes, pastillas, o polvos; lo anterior, con la finalidad de evitar el narcomenudeo, o el consumo de drogas o estupefacientes.

XII. Abandonar el plantel sin autorización previa de la Coordinadora Académica y/o Vicerrectora y/o Rectora, cuando aún tenga clases que tomar en el aula.

XIII. Cualesquier otro de naturaleza análoga que implique una falta a la disciplina, a la normatividad escolar o a las reglas de la sana convivencia.

La inobservancia de cualesquiera de las fracciones anteriores, dará lugar a que las autoridades educativas de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, impongan las sanciones que corresponda mediante el procedimiento establecido en éste Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS EVALUACIONES Y ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.

I. DE LAS EVALUACIONES Y ACREDITACIÓN.

I.I.- De las formas de evaluación a los alumnos que cursan una Licenciatura en la modalidad escolarizada.

Artículo 23.- La Universidad para verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como el rendimiento académico de sus alumnos que cursen una Licenciatura en la modalidad escolarizada aplicará, por conducto de sus catedráticos evaluaciones ordinarias, y en su caso, extraordinarias.

Artículo 24.- Serán consideradas como evaluaciones ordinarias a aquellas que el catedrático o docente aplique en los periodos calendarizados por la Universidad y durante el curso normal de la asignatura a fin de evaluar el rendimiento académico de sus alumnos, mismas que se distribuirán en tres evaluaciones parciales y una evaluación final.

Artículo 25.- En las evaluaciones parciales, el docente o catedrático deberá aplicar el criterio de evaluación siguiente:

- A la evaluación objetiva mediante la aplicación de exámenes escritos, y en su caso, orales, en los que deberá evaluar los conceptos, habilidades y rendimiento académico de su alumno adquirido durante el parcial que evalúa, el catedrático le asignará un porcentaje del 70%.
- Y el 30% restante de la calificación la asignará el catedrático o docente, tomando en consideración las actividades, trabajos de investigación, tareas, evaluaciones diarias y/o semanales, participaciones en el aula, que el alumno haya realizado durante el parcial que está evaluando.

La suma de ambos criterios dará al alumno la calificación final obtenida durante ese parcial.

Artículo 26.- Se considerará como evaluación final a aquella evaluación realizada dentro del curso ordinario de la asignatura, que se le realice al alumno posterior a la aplicación de las tres evaluaciones parciales, y en el periodo asignado por la Universidad; dicha evaluación tendrá un valor del 30%.

Artículo 27.- El alumno para tener derecho a realizar la evaluación final del cuatrimestre que curse, deberá entregar para cada asignatura, un trabajo final respecto de la materia que le haya sido impartida, y que deberá ser asignado por el catedrático durante las dos primeras semanas de clases. El trabajo final sólo dará al alumno el derecho para presentar la evaluación final, sin que el catedrático pueda asignarle valor alguno al mismo.

En el caso, de que el alumno omitiera exhibir el trabajo final o que éste no cumpliera con los requisitos mínimos establecidos por el catedrático al asignar el mismo, y en los periodos indicados por la Universidad, perderá el derecho para presentar la evaluación final, reprobando por ende la asignatura correspondiente, y para regularizar y/o acreditar dicha asignatura, deberá el alumno de presentar la evaluación extraordinaria en los periodos señalados por la Universidad para tal caso.

Artículo 28.- En la evaluación final, el alumno de Licenciatura deberá presentarse con anticipación de 10 minutos previos a la hora de aplicación de la evaluación, ya que una vez llegada la hora señalada para la aplicación de la evaluación, el docente o catedrático iniciará con la aplicación de la misma, y ya no permitirá el acceso a ningún alumno.

Para el caso de que un alumno llegara retrasado a la presentación de su evaluación final, automáticamente perderá el derecho para presentar dicha evaluación, y reprobará la materia o asignatura correspondiente, sin que obste para lo anterior que el promedio obtenido en los parciales anteriores sea aprobatorio; en éste supuesto, el alumno para acreditar la materia o asignatura, deberá de regularizarla mediante la aplicación de una evaluación extraordinaria.

Artículo 29.- La calificación final del alumno por cada asignatura, se obtendrá mediante la aplicación del procedimiento aritmético siguiente: 1.- Se sumaran las calificaciones del alumno obtenidas en los tres parciales, luego se dividirá entre el número de parciales (tres), y el resultado se multiplicará por .70 (punto setenta); 2.- Al resultado obtenido de la operación anterior, se le sumará el porcentaje obtenido en la evaluación final, la cual tiene un valor total del 30%, obteniéndose así la calificación final de cada asignatura.

En el caso, se considerará como calificación final mínima aprobatoria, el 6.0, cualquier calificación inferior a este valor se anotará como 5 (cinco), debiendo en su caso, el alumno regularizar dicha asignatura mediante la evaluación extraordinaria correspondiente.

I.II.- De las formas de evaluación a los alumnos que cursan una Maestría, en la modalidad escolarizada, y/o mixta y/o en línea.

Artículo 30.- La Universidad para verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como el rendimiento académico de sus alumnos que cursen una Maestría (escolarizada, mixta y/o en línea) aplicará por conducto de sus catedráticos, evaluaciones ordinarias, y aplicará los criterios y porcentajes de evaluación siguientes:

a) A las asistencias a clases, les será asignado un porcentaje del 30% y que formará parte de la calificación final.
b) A las exposiciones de los trabajos de investigación, les será asignado un porcentaje del 20% y que formará parte de la calificación final.
c) Al trabajo o trabajos de investigación impresos, les será asignado un porcentaje del 50%, el cual formará parte de la calificación final.

Los anteriores criterios y porcentajes de evaluación, integrarán el 100% de la calificación ordinaria y final del alumno, y dichos criterios y porcentajes deberán aplicarse siempre para evaluar cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios de cada Maestría.

Artículo 31.- Tomando en consideración los criterios y porcentajes de evaluación a que refiere el artículo que precede, para que el alumno apruebe una materia o asignatura deberá obtener como calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho), por tanto, cualesquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será considerada como reprobatoria, y en ese supuesto, el docente o catedrático asentará la calificación de 7 (siete) con tinta roja, siendo ésta considerada como reprobatoria.

Artículo 32.- En el supuesto, en que el alumno o estudiante de la Maestría, obtuviera una calificación no aprobatoria, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo precedente,

deberá volver a recursar la materia o asignatura reprobada, siendo ésta la única forma de poder acreditarla.

I.III.- De las formas de evaluación a los alumnos que cursan un Doctorado, en la modalidad escolarizada, y/o mixta, y/o en línea.

Artículo 33.- La Universidad para verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como el rendimiento académico de sus alumnos que cursen un Doctorado en cualquier de las modalidades (escolarizada, mixta, o en línea) aplicará por conducto de sus catedráticos, evaluaciones ordinarias, y aplicará los criterios y porcentajes de evaluación siguientes:

a) A las asistencias a clases les será asignado un porcentaje del 30% y que formará parte de la calificación final.
b) A las participaciones académicas de los alumnos dentro del aula les será otorgado un porcentaje del 10% y que formará parte de la calificación final.
c) Al trabajo o trabajos de investigación que en forma individual realicen los alumnos, se les otorgará un porcentaje del 60% y que formará parte de la calificación final.

Los anteriores criterios y porcentajes de evaluación, integrarán el 100% de la calificación ordinaria y final del alumno, y dichos criterios y porcentajes deberán aplicarse siempre para evaluar cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios del Doctorado de que se trate.

Artículo 34.- Tomando en consideración los criterios y porcentajes de evaluación a que refiere el artículo que precede, para que el alumno apruebe una materia o asignatura deberá obtener como calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho), por tanto, cualesquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será considerada como reprobatoria, y en ese supuesto, el docente o catedrático asentará la calificación de 7 (siete) con tinta roja, siendo ésta considerada como reprobatoria.

Artículo 35.- En el supuesto, en que el alumno o estudiante del Doctorado, obtuviera una calificación no aprobatoria, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo precedente, deberá volver a recursar la materia o asignatura reprobada, siendo ésta la única forma de poder acreditarla.

II. DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 36.- Todo alumno de la Universidad, deberá presentarse por lo menos 5 minutos antes a que dé inicio sus clases, pues una vez iniciada no se le permitirá el acceso al aula sino hasta la siguiente hora.

El alumno que no asista a una hora de clases perderá todo derecho de entregar trabajos, prácticas, evaluaciones (del tipo que sean) o cualquier otra actividad que se haya realizado durante la hora de clases a la que no asistió.

Artículo 37.- Para que un alumno estudiante de una Licenciatura escolarizada tenga derecho a presentar la evaluación final del cuatrimestre en que se encuentre cursando, deberá contar con la asistencia mínima necesaria, y para ello, se tomarán los siguientes criterios:

- En las materias que tengan carga horaria de 5 horas por semana, el alumno tendrá derecho a un máximo de diez inasistencias acumulativas durante el cuatrimestre que este cursando; adicionalmente, y para el caso de que el alumno tuviera un promedio general de 8 o más en dicha materia, luego de los tres parciales cursados, se le otorgará el beneficio de dos faltas adicionales, es decir, que el alumno que tenga como promedio general mínimo de 8, tendrá derecho a un máximo de doce inasistencias acumulativas durante el cuatrimestre.
- En las materias que tengan carga horaria de 4 horas por semana, el alumno tendrá derecho a un máximo de ocho inasistencias acumulativas durante el cuatrimestre que se encuentre cursando; adicionalmente, y para el caso de que el alumno tuviera un promedio general mínimo de 8, luego de los tres parciales cursados, se le otorgará el beneficio de dos faltas adicionales, es decir, que el alumno que tenga como promedio general mínimo de 8, tendrá derecho a un máximo de diez inasistencias acumulativas durante el cuatrimestre.

- En las materias que tengan carga horaria de 3 horas por semana, el alumno tendrá derecho a un máximo de seis inasistencias acumulativas durante el cuatrimestre que se encuentre cursando; adicionalmente, y para el caso de que el alumno tuviera un promedio general mínimo de 8, luego de los tres parciales cursados, se le otorgará el beneficio de dos faltas adicionales, es decir, que el alumno que tenga como promedio general mínimo de 8, tendrá derecho a un máximo de ocho inasistencias acumulativas durante el cuatrimestre.
- En las materias que tengan carga horaria de 2 horas por semana, el alumno tendrá derecho a un máximo de cuatro inasistencias acumulativas durante el cuatrimestre que se encuentre cursando; adicionalmente, y para el caso de que el alumno tuviera un promedio general mínimo de 8, luego de los tres parciales cursados, se le otorgará el beneficio de dos faltas adicionales, es decir, que el alumno que tenga como promedio general mínimo de 8, tendrá derecho a un máximo de seis inasistencias acumulativas durante el cuatrimestre.

Artículo 38.- El alumno que exceda el número de inasistencias permitidas durante el cuatrimestre, tomando en consideración la carga horaria y el criterio establecido en el artículo que precede, perderá el derecho a presentar la evaluación final de la materia correspondiente, reprobando en consecuencia la materia, aun cuando el promedio general obtenido por el alumno en los tres parciales anteriores sea aprobatorio.

Artículo 39.- Derivado de lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, y dado que el alumno tiene el derecho a un número determinado de inasistencias, por tanto, la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, a fin de sus alumnos cuenten con los conocimientos suficientes por cada asignatura cursada, no otorgará permisos adicionales de ninguna índole para ausentarse de clases, por ello, el alumno deberá administrar adecuadamente el uso de las inasistencias máximas que tiene permitidas, ya que de excederlas se actualizará la hipótesis del artículo anterior, reprobando en consecuencia la asignatura correspondiente.

Artículo 40.- Para el caso de que un alumno, aun teniendo derecho a presentar la evaluación final, no se presentara o llegara tarde o estando presente se negara a la aplicación de la

evaluación, reprobará en automático dicha materia o asignatura, aun cuando su promedio de los parciales anteriores arrojaran una calificación aprobatoria.

De igual forma, el catedrático o docente de la asignatura por ningún motivo podrá exentar a su alumno (a) o alumnos (as) de la presentación de evaluación alguna, ya sea esta parcial o final.

Artículo 41.- Cuando en el plan y programa de estudios de la Universidad se establezcan asignaturas seriadas, el alumno que repruebe una de estas asignaturas, no podrá continuar con las siguientes materias consecutivas de la serie hasta en tanto no se regularice de dicha asignatura, a fin de dar cumplimiento a la propuesta de las materias en el mapa curricular; pudiendo avanzar únicamente con aquellas asignaturas que no sean seriadas del cuatrimestre que se cursará.

Artículo 42.- Será impedimento para que un alumno se inscriba en el cuatrimestre siguiente, el acumular tres o más materias reprobadas, ya sea en uno o más cuatrimestres, hasta en tanto no se regularice o acredite las materias reprobadas.

Artículo 43.- Dentro de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, todos los alumnos regulares, deberán llevar, por cada cuatrimestre, la carga académica correspondiente al total de créditos comprendidos en cada periodo escolar establecido dentro de los planes de estudios vigentes y autorizados por la Secretaría de Educación.

Artículo 44.- El (la) alumno (a) o alumnos (as) del nivel Licenciatura que al inicio del periodo escolar de reinscripciones tenga reprobadas o pendientes de aprobar o cursar asignaturas del cuatrimestre anterior, podrá (n) reinscribirse siempre y cuando el número de materias adeudadas sean inferior al 50% del total de las materias que cursó el cuatrimestre anterior, y las cuales deberá regularizar mediante la aprobación de las evaluaciones extraordinarias o a título de suficiencia -según sea el caso,- y que presentará en las fechas establecidas por la Coordinación Académica de la Universidad.

Artículo 45.- El (la) alumno (a) o alumnos (as) que curse una maestría o doctorado, que al inicio del periodo escolar de reinscripciones tenga reprobadas o pendientes de aprobar o

cursar asignaturas del cuatrimestre anterior, podrá (n) reinscribirse siempre y cuando el número de materias adeudadas sean inferior al 50% del total de las materias que cursó el cuatrimestre anterior, y las cuales deberá regularizar en el cuatrimestre al que se está reinscribiendo, mediante el recursamiento de la materia correspondiente, lo cual hará conforme al procedimiento y fechas establecidas por la Universidad.

Artículo 46.- El (la) alumno (a) que al inicio del período escolar de reinscripciones adeude el 50% o más del 50% de las asignaturas del cuatrimestre anterior, no podrá reinscribirse al siguiente cuatrimestre, debiendo en ese supuesto, recursar íntegramente el cuatrimestre en el que reprobó los porcentajes de asignaturas que se mencionan en este artículo.

Artículo 47.- Las asignaturas que se adeuden y las que se estén cursando simultáneamente, deberán quedar comprendidas dentro del cuatrimestre correspondiente de acuerdo al plan de estudio.

CAPÍTULO VI

DE LOS PLAZOS MÁXIMOS Y MINIMOS DE PERMANENCIA TOTAL

Artículo 48.- El plazo mínimo en el cual un alumno de licenciatura y/o posgrado puede concluir los estudios en los cuales se haya matriculado, será el que se indique en el plan y programa de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública y en el cual el alumno se haya inscrito.

Artículo 49.- En caso de que un alumno inscrito en alguna licenciatura y/o posgrado abandone o suspenda temporalmente sus estudios, éste tendrá un plazo máximo para la conclusión de dichos estudios, que será el equivalente al doble del tiempo que normalmente se establece para la conclusión de los estudios de acuerdo al plan y programa de estudios al cual se haya inscrito; dicho plazo se contará a partir de la primera inscripción que se haya realizado al citado plan.

Una vez concluido el plazo máximo para que el alumno concluya sus estudios, si el alumno no ha terminado de acreditar las materias correspondientes referentes al plan y programa de estudios en el que originalmente se inscribió, pero siempre y cuando el número de materias

o asignaturas no excedan del 30% del total de materias del plan y programa de estudios de que se trate, será facultad discrecional de la Vicerrectoría y/o Rectoría de la Universidad, evaluar y analizar la situación en que se encuentra el alumno para determinar si existe o no la posibilidad de que el alumno pueda concluir sus estudios en base a dichos planes y programas de estudio, o si es necesario la actualización o recursamiento de materias o cuatrimestre alguno, lo anterior, debido a que entre el periodo que el alumno abandonó o suspendió sus estudios y el excedente del plazo máximo para la conclusión de los estudios, pudieron haberse cambiado o actualizado los planes y programas de estudio y sea necesario la actualización de los conocimientos del alumno.

CAPÍTULO VII

DE LOS PLAGIOS

Artículo 50.- Queda prohibido que el (la) alumno (a) y/o catedrático (a) copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias, ya que ello está considerado legalmente como Plagio, por ello, para efectos del presente Reglamento se considerará como Plagio al uso o reproducción, ya sea en forma total o parcial de ideas, textos o frases de otro autor dentro de un trabajo académico, sin citar el correspondiente crédito que le corresponde al autor original.

Artículo 51.- Para el caso de que un (a) alumno (a) realizara plagio, ya sea total o parcial, dentro de un trabajo académico, y una vez comprobado el mismo por parte del docente o catedrático (a), independientemente de las sanciones legales y/o administrativas en que pudiera incurrir, el docente procederá en los términos siguientes:

1.- Si el Plagio es parcial, el trabajo académico será calificado sobre un valor de 5, es decir el máximo valor que se podrá asignar al trabajo académico será de 5, pudiendo ser menor de acuerdo a la calidad del trabajo, según los parámetros que el docente de la materia haya asignado.

2.- Si el Plagio es total: el trabajo será anulado, es decir se le asignará un valor de cero, si dicho trabajo es presentado en el área de Licenciatura; si el plagio se cometiera en el área de Posgrado (Maestría y Doctorado), el alumno de manera automática reprobará la asignatura en la cual se haya

cometido el plagio, misma que sólo podrá acreditar a través de su recursamiento.

Artículo 52.- El (La) catedrático (a) o docente, para demostrar el plagio, ya sea total o parcial, en el trabajo académico resaltará con un resaltador o marcatexto, la frase, idea o texto que el (la) alumno (a) haya plagiado, procurando en todo momento citar el medio, forma o programa informático utilizado para detectar el plagio, además deberá entregar a la Universidad ya sea el trabajo del alumno plagiador o una reproducción de éste para agregarlo al expediente del alumno, y justificar de esa forma el porcentaje o calificación asignado al trabajo académico del alumno.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 53.- Podrán ser causa de baja de los alumnos en la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, las siguientes:

a) A petición expresa y por escrito de parte del alumno y/o tutor y/o representante.
b) Por deserción escolar o abandono de la escuela.
c) Por reprobación escolar.
d) Por infringir el presente reglamento escolar, o el de pagos, o cualesquier otra norma o protocolo que rija en la Universidad.

Artículo 54.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por baja a petición (solicitud) expresa ya sea del alumno y/o tutor y/o representante, por deserción escolar, por reprobación escolar, o, por infracción al reglamento escolar o de pagos o cualquier otra normatividad o protocolo que rija en la Universidad, lo siguiente:

a) Se entenderá por baja a solicitud o petición expresa de parte del alumno y/o tutor y/o representante del interesado, al escrito que se presente ante el (la) coordinador (a) académico (a) de la Universidad, en el cual se haga del conocimiento la voluntad o decisión del alumno por situaciones personales, laborales, económicas y/o de

cualquier otra índole, ya no continuar con sus estudios y darse de baja ya sea temporal o definitivamente de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

b) Se entenderá y procederá a la baja del alumno por deserción, cuando se compruebe que la documentación que el alumno proporcionó para su ingreso o inscripción en la Universidad, es apócrifa, o cuando el alumno ya no se reinscriba al siguiente ciclo escolar o cuatrimestre.
c) La baja por reprobación escolar, se dará cuando un alumno repruebe el 50% o más de las materias que esté cursando dentro de un cuatrimestre, debiendo en su caso, el alumno si así lo desea repetir el cuatrimestre, siempre y cuando durante el próximo ciclo escolar exista el grupo al cual repetirá.
d) La baja por infracción al reglamento escolar o de pagos, o de cualquier otra normatividad o protocolo que rija en la Universidad, se dará cuando un alumno una vez agotadas todas las medidas disciplinarias, administrativas o de cobro, persista en su actitud de no acatar la normatividad que lo rige y a la que se sujetó al momento de inscribirse, razón por la cual se aplicará el procedimiento de baja correspondiente.

Artículo 55.- Para el caso de baja a petición expresa y por escrito de parte del alumno y/o tutor y/o representante, el procedimiento que el alumno deberá realizar será el siguiente:

a) La solicitud de baja la deberá realizar el alumno ante el (la) coordinador (a) académico (a), quien a su vez le realizará una entrevista para conocer los motivos de la baja, y en consecuencia con base a dichos motivos recabados se procederá a llenar la solicitud de baja temporal o definitiva según proceda; en todo momento el (la) coordinador (a) académico (a) orientará al alumno sobre las opciones o alternativas existentes a fin de evitar que el alumno deserte de sus estudios.
b) En el supuesto de que el alumno no obstante la orientación sobre las diversas opciones o alternativas existentes para continuar sus estudios, continúe en su decisión de darse de baja, la Coordinación Académica continuará con el procedimiento de baja; en caso de que el alumno en su registro de inscripción contara con tutor designado, para el procedimiento de baja el alumno deberá acudir a la Universidad con el referido tutor, quien deberá identificarse y firmar el Formato de Autorización de Baja para que el alumno pueda continuar con el procedimiento de baja.

c) Para que sea procedente la baja, el alumno deberá estar al corriente de sus pagos de colegiaturas y/o reinscripciones, y no adeudar cantidad alguna por cualquier otro concepto a que tuviera obligación, ya que en caso de existir algún adeudo, el alumno deberá pagar el monto de lo adeudado para que el Departamento de Finanzas pueda autorizar su baja, razón por la cual para certificar la constancia de no adeudo, el alumno deberá acudir ante el Departamento de Finanzas de la Universidad y presentar el Formato de Autorización de Baja para efecto de que el titular de dicho Departamento autorice con su firma la baja correspondiente.

d) Una vez que el alumno cuente con la autorización de baja firmada por la Coordinación Académica y el Departamento de Finanzas, entregará dicho formato al Departamento de Control Escolar para que este a su vez pueda entregar la documentación que éste tenga bajo su resguardo al alumno, dándose así por cumplimentada la baja del alumno.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 56.- Se considerarán como infracciones susceptibles de ser sancionadas, la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como del Reglamento de Pagos, o de cualquier otra normatividad que rija en la Universidad.

Artículo 57.- Se considerarán como infracciones al presente Reglamento, de forma enunciativa pero no limitativa, y por ende, susceptibles de ser sancionadas, las siguientes:

I. Que el (la) alumno (a) participe en actividades que tiendan a alterar el orden, la convivencia y disciplina escolar, o interrumpa las actividades normales de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

II. Que el (la) alumno (a) asuma actitudes irrespetuosas, provocadoras o violentas en contra de las autoridades de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, ya sean directivas o administrativas, así como en contra del personal académico y demás empleados.

III. Que el (la) alumno (a) realice vejación o maltrato alguno que implique humillación o atente contra la dignidad de sus compañeros.

IV. Que el (la) alumno (a) use, reproduzca o falsifique documentos escolares, sellos y papeles de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, sin contar con la debida autorización de la Universidad, o que dichos documentos no fueran expedidos legalmente por la Universidad.

V. Que el (la) alumno (a) suplante a las autoridades directivas o administrativas de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas en perjuicio de los intereses de la Universidad, de la comunidad estudiantil, o que con ello, se entorpezca el debido funcionamiento de las actividades escolares.

VI. Que el (la) alumno (a) se apodere ilícitamente de bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, de su personal o de sus compañeros o del resto de la comunidad estudiantil, aun cuando después los abandone o regrese.

VII. Que el (la) alumno (a) dañe, destruya parcial o totalmente, pintarrajee, los muros, instalaciones, equipos, libros y cualquier otro bien que sea propiedad o posesión de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

VIII. Que el (la) alumno (a) ingiera, posea o distribuya cualquier tipo de bebidas embriagantes, o cualquier otra sustancia tóxica, enervante, estupefaciente o psicotrópica, dentro de las instalaciones o en las inmediaciones de la Universidad, o que ingrese a las instalaciones del plantel bajo los influjos de dichas sustancias.

IX. Que el (la) alumno (a) realice conductas discriminatorias, ya sea por razones de edad, raza, sexo o diferencias de cualquier tipo, en contra de sus compañeros, del resto de los estudiantes, del personal docente o administrativo, sus directivos y/o cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad.

X. Que el (la) alumno (a) hurte o robe a sus compañeros, al personal académico, administrativo o directivo, dentro de las instalaciones de la Universidad cualquier tipo de objeto, sin importar su valor.

XI. Que el (la) alumno (a) presione, incite o induzca, ya sea por sí o por conducto de otros, a realizar actos u omisiones que tiendan a violar el presente Reglamento Escolar, el Reglamento de Pagos, o de cualquier otra disposición que rija en la Universidad.

XII. Que el (la) alumno (a) realice o asuma conducta alguna que tenga como finalidad causar daño físico, moral o psicológico a cualquier estudiante, personal docente, administrativo y/o directivo de la Institución; o que realice conductas que pudieran constituir delito alguno conforme a lo dispuesto en las disposiciones o leyes penales vigentes.

XIII. Que el (la) alumno (a) organice asociaciones, sociedades o consejos de alumnos en el que se involucre de forma directa o indirecta a la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, o en las cuales se le pretenda vincular, sin la debida autorización y participación de la Vicerrectoría de la Universidad.

XIV. Que el (la) alumno (a) realice cualquier conducta contra sus compañeros, catedráticos o personal administrativo que pueda ser considerado como: **a) acoso escolar o hostigamiento escolar** (bullying), entendiéndose por dicha conducta cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un lapso de tiempo determinado tanto en el aula, como a través de redes sociales; **b) acoso sexual,** entendiéndose por dicha conducta a cualquier comportamiento, ya sea físico o verbal, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, o que esa violencia conlleve un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima, bastando que se coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo,

sin importar que se concrete en uno o varios eventos; **c) mobbing,** entendiéndose por tal, al encadenamiento de conductas hostiles dirigidas sistemáticamente por uno o varios individuos hacia un tercero (la víctima), la cual, debido a que el acoso implica una asimetría de poder (de cualquier tipo), es empujada al desamparo y dominada.

XV. Que el (la) alumno (a) incurra en cualesquier otra conducta que se encuentre prohibida en el presente Reglamento, en el Reglamento de Pagos, o cualesquier otra disposición normativa que rija en la Universidad al momento de los hechos.

.

Artículo 58.- Las infracciones a que refiere el artículo anterior, se sancionarán tomando en consideración la gravedad y reincidencia de la infracción, pudiendo imponerse al alumno, cualesquiera de las siguientes medidas:

I. Amonestación con apercibimiento para el caso de reincidencia de imponerle una sanción o medida disciplinaria más severa.

II. Imposición de una nota de mala conducta y que se agregará directamente al expediente escolar del alumno.

III. Suspensión del derecho a cursar una asignatura, hasta por una semana con anotación en su expediente escolar y con repercusión en el porcentaje de asistencia.

IV. Baja en una asignatura, conservando el derecho de presentarla en examen extraordinario.

V. Cancelación de la beca.

VI. Baja temporal del plantel hasta por un cuatrimestre y con anotación en su expediente personal.

VII. Suspensión de sus derechos escolares hasta por un año y con anotación en su expediente.

VIII. Baja definitiva de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

IX. Las medidas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento Interno.

X. Las sanciones anteriores, cuando el alumno sea menor de edad, se deberá dar aviso de la sanción impuesta, al padre o tutor.

Artículo 59.- Las sanciones que deriven por la infracción del presente Reglamento, del Reglamento de Pagos, o de cualesquier otro ordenamiento que rija en la Universidad, serán determinadas por el (la) Rector (a) o Vicerrector (a) mediante el procedimiento para la aplicación de sanciones que se establece en éste ordenamiento, y tomando como base la clase de infracción cometida, la gravedad, y la reincidencia en la conducta. Las resoluciones emitidas en estos términos serán inapelables e inatacables.

CAPÍTULO X.

DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES.

Artículo 60.- Para iniciar con el procedimiento de imposición de sanciones, bastará con el simple conocimiento que llegue a tener el (la) Rector (a) o Vicerrector (a) de hechos que pudieran ser contrarios a las disposiciones del presente Reglamento o de cualesquier otra normatividad que rija en la Universidad.

No es óbice para lo anterior, que el conocimiento de los hechos sancionables, los tenga el (la) Rector (a) o Vicerrector (a) por conducto de terceros.

Artículo 61.- El procedimiento administrativo que deberá seguirse para la imposición de sanciones será el siguiente:

a) Se levantará acta administrativa de inicio del procedimiento sancionatorio en la cual se narrarán los hechos, así como los actos u omisiones realizados por el infractor y que hayan sido hechos del conocimiento de la Rectoría o Vicerrectoría, ya sea en

forma directa o por conducto de terceros, y que pudieran ser constitutivos de una infracción al presente Reglamento o a cualquier normatividad que rija en la Universidad.

b) En el acta administrativa de inicio, se procurará documentar los actos u omisiones realizados por el infractor, pudiendo recabarse testimonios, documentos o cualesquier otro tipo de pruebas o indicios, que demuestren aunque sea presuntivamente las infracciones.

c) Una vez levantada el acta administrativa de inicio, con un extracto de los hechos y de las presuntas infracciones, se citará al presunto infractor para que comparezca de forma personal en la fecha, hora y lugar que se señale para llevarse a cabo el desahogo de su comparecencia, pudiendo hacerse acompañar de persona de su confianza, para que en uso de su derecho de audiencia manifieste lo que a sus intereses conviniere en relación a las infracciones que se le imputen y ofrezca pruebas de descargo.

d) La citación al infractor podrá realizarse a través de cualesquier medio que resulte idóneo y dé la certeza de que fue debidamente citado, de forma enunciativa y no limitativa la citación podrá ser realizada mediante el correo electrónico que tenga designado en su expediente, de forma personal al momento en que acuda a las instalaciones de la Universidad o en el domicilio que haya designado, y/o vía telefónica, en éste último caso se le citará para que acuda a notificarse en las instalaciones de la Universidad, haciéndosele entrega del citatorio que contenga la fecha y hora de comparecencia, un extracto de los hechos y de las presuntas infracciones que se le imputan.

e) Llegada la fecha y hora señalada para la comparecencia del infractor, con o sin asistencia de éste, estando en el lugar designado, se procederá a elaborar el acta de imposición de sanciones haciéndose constar las personas que se encuentren presentes; acto seguido se procederá a dar lectura a los hechos, actos u omisiones que generaron el inicio del procedimiento, así como las presuntas infracciones del presente Reglamento o de cualesquier otro ordenamiento que rija en la Universidad, y las probanzas con que se cuenten; si el infractor estuviere presente, una vez terminada de leer las imputaciones que se realizan en su contra, se le concederá el uso de la voz para que manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca pruebas de descargo;

en caso de existir víctima u ofendido y estando presente, se le concederá el uso de la voz para que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto de lo manifestado por el infractor; una vez hecho lo anterior, tomando en consideración los hechos, actos y omisiones, pruebas de cargo y de descargo, así como lo alegado por las partes, el (la) Rector (a) o Vicerrector (a), emitirá la resolución correspondiente en el procedimiento administrativo sancionador, la cual tendrá el carácter de definitiva, inapelable e inatacable.

Artículo 62.- En caso de existir víctima o denunciante, se le citará informándole del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el desahogo de la audiencia en la que comparecerá el infractor, a fin de que comparezca y haga uso de su derecho de contraréplica, ofrezca pruebas de cargo, y conozca de la sanción impuesta al infractor.

En tratándose de víctimas o denunciantes de hostigamiento escolar (bullying), acoso sexual, mobbing, y/o hostigamiento sexual, la Universidad tanto durante el procedimiento, como después de concluido, otorgará ayuda psicológica a través de un especialista de la materia.

Artículo 63.- En los casos de hostigamiento escolar (bullying), acoso sexual, mobbing, y/o hostigamiento sexual, además de las disposiciones de éste Reglamento, se aplicará el Protocolo de actuación ante situaciones de violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual, y/o discriminación que rija en la Universidad.

CAPÍTULO XI.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA O DENUNCIA.

Artículo 64.- Toda persona que se encuentre inscrita en la Universidad, sea alumno, padre o tutor, tendrá el derecho expedito para presentar ante la Rectoría o Vicerrectoría de la Universidad, queja o denuncia en contra de catedráticos, alumnos o personal administrativo o directivo, mediante el procedimiento de presentación de quejas que se menciona en este capítulo, y a través del cual podrá denunciar cualesquier conducta de hostigamiento sexual, mobbing (acoso psicológico), bullying, petición de dádivas, o que atente contra su dignidad

humana, o que en su caso, infringa el presente Reglamento o las demás disposiciones normativas que rigen en la Universidad.

Artículo 65.- Toda queja o denuncia deberá realizarse por escrito, y presentarse ante la Vicerrectoría de la Universidad, y contener los requisitos siguientes:

I.- Nombre y apellidos del quejoso o denunciante, domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, número telefónico o medio electrónico de contacto, así como los datos mínimos de identificación de la Licenciatura o Posgrado que se encuentre cursando.

II.- Una relación sucinta de los hechos que se denuncian, procurando señalar las fechas y el horario en que ocurrieron los actos u omisiones que pudieran ser consideradas como infracciones al presente Reglamento y/o a las demás disposiciones normativas que rigen en la Universidad, o que considere atente contra su dignidad o integridad personal.

III.- El nombre de la persona contra quien se presenta la queja o denuncia, y a quien se le atribuyen los hechos denunciados.

IV.- En su caso, la exhibición de todo medio probatorio con que cuente y demuestre la veracidad de los hechos denunciados.

V.- Firma del quejoso o denunciante.

Cuando la queja o denuncia no sea presentada de forma escrita, se elaborará acta circunstanciada con el contenido de la misma.

En casos urgentes podrá admitirse una queja que se reciba por cualquier medio de comunicación electrónica, telefónica, o presentarse de manera verbal, para lo cual se elaborará acta circunstanciada de la misma.

Artículo 66.- La queja o denuncia se presentará directamente ante la Vicerrectoría de la Universidad de forma preferente, y para el caso de que no se pudiera presentar ante dicha autoridad, se podrá presentar por conducto del (la) Coordinador (a) Académico (a), quien a su vez, lo hará llegar y dará cuenta de inmediato a la Vicerrectoría.

Artículo 67.- Una vez recibida la queja o denuncia, la Vicerrectoría iniciará el procedimiento de investigación de los hechos denunciados, citando dentro de un plazo no mayor a tres días al denunciante o quejoso para que ratifique su denuncia o queja, y se le entreviste en relación a los hechos denunciados, y con ello, se iniciará el procedimiento administrativo de imposición de sanciones que refiere el presente Reglamento

Si la denuncia refiere a actos de hostigamiento escolar (bullying), acoso sexual, mobbing, y/o hostigamiento sexual, se le dará intervención al psicólogo, trabajador social o psiquiatra con que cuente la Universidad, a fin de otorgarle a la víctima o denunciante ayuda psicológica.

Artículo 68.- La Resolución de la queja o denuncia se resolverá en términos del procedimiento administrativo para la imposición de sanciones establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII
DE LOS PAGOS DE INSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

Artículo 69.- Toda persona que desee matricularse en la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, deberá cubrir una cuota de inscripción y cuatro pagos de colegiatura, por cada cuatrimestre que curse dentro del plan de estudios al cual decida inscribirse.

Artículo 70.- El alumno, padre o tutor de éste, deberá cubrir las colegiaturas correspondientes, dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes calendario, después de este tiempo se generará un cargo por mora de acuerdo a lo establecido en el reglamento de pagos de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, mismo que el alumno tiene conocimiento y firma de conformidad al momento de su inscripción.

Artículo 71.- En el supuesto de que el alumno, padre o tutor de éste, pague alguna de las cuotas ya sea de colegiaturas, inscripciones o cualesquier otra a que tenga obligación, mediante cheque girado a nombre de la Universidad que carezca de fondos o que sean

insuficientes, la institución educativa procederá a hacer el cargo por indemnización a que refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como las comisiones que cobre la Institución Bancaria correspondiente por la devolución de cheques por carecer de fondos o insuficiencia de los mismos.

Artículo 72.- Si el alumno, padre o tutor de éste, no realizara el pago de la cuota de inscripción durante el periodo establecido para las inscripciones, eximirá a la Universidad de la obligación para inscribir o reinscribir al alumno para ese ciclo escolar, siendo causa de baja del alumno.

De igual forma, será motivo de baja del alumno, el incumplimiento en el pago de dos o más colegiaturas.

Artículo 73.- Para que un alumno tenga derecho a presentar las evaluaciones correspondientes, ya sean parciales o finales, deberá estar al corriente en el pago de sus colegiaturas; caso contrario, podrá ser suspendido hasta que se regularice de dichos pagos.

CAPÍTULO XIII

DE LA REGLAMENTACIÓN DE BECAS

Artículo 74.- La Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, otorgará becas y otros medios de apoyo a los estudiantes de escasos recursos económicos y que reúnan los requisitos siguientes:

I. Estar inscrito como alumno regular en la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas al tiempo de solicitar una beca, y cumplir con los requisitos y tiempos de la convocatoria para otorgamiento de becas que publique la Institución educativa.

II. Haber observado buena conducta y contar con un 90% de puntualidad y asistencia a sus clases.

III. Presentar su solicitud de otorgamiento de beca, estableciendo el tipo de beca solicitado, las cuales pueden ser:

a) Por Convenio.
b) Referidos.
c) Por Lealtad.
d) Becas de primer ingreso con promedio de 9.0
e) Beca USAM.
f) Beca de Excelencia.

Artículo 75.- Se consideran **becas por convenio,** aquellas que se otorgan a través de las vinculaciones que la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas lleva a cabo con diversas Instituciones Públicas y Privadas; en cada uno de estos se determinarán los porcentajes de descuento tanto en inscripción como en colegiaturas, así como los promedios mínimos de aprovechamiento y demás requisitos para la obtención y renovación de las becas.

Artículo 76.- Se consideran **becas del programa de referidos**, a aquellas que se otorgan a los alumnos de segundo cuatrimestre en adelante que a su vez inscriban a la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas a un alumno de nuevo ingreso; para gozar de dicho beneficio, el alumno referido de nuevo ingreso deberá anotar de su puño y letra en el formato de inscripción el nombre del alumno de la Universidad que lo invitó a inscribirse.

El porcentaje de exención del que gozará el alumno mediante el programa de becas de referidos, determinarán en base al porcentaje siguiente:

a) 5% por un alumno nuevo inscrito.
b) 15% por dos alumnos nuevos inscritos.
c) 25% por tres alumnos nuevos inscritos.
d) 50% por cuatro alumnos inscritos.

Este tipo de beca, será la única acumulable con otro tipo de beneficio que goce el alumno; esta beca no puede renovarse.

Artículo 77.- Se considerarán como **becas por Lealtad,** a aquellas exenciones que la Universidad otorgue a sus alumnos egresados de alguna Licenciatura o Posgrado, y deseen continuar sus estudios en la Institución.

Este beneficio se aplicará de la forma siguiente:

a) A nivel Licenciatura, serán acreedores a esta beca todos los familiares directos de algún alumno egresado de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas exenciones, a quienes se les aplicará la exención que se encuentre vigente al momento de hacer el trámite correspondiente tanto en el concepto de inscripción como en el de colegiaturas y será válido únicamente durante el primer periodo que curse, ya sea en el plan cuatrimestral, semestral o el que se encuentre vigente en su momento de inscripción. Para los siguientes periodos, tendrá derecho a la renovación de dicha beca, siempre y cuando el alumno haya obtenido en el periodo anterior un promedio mínimo general de 8.5, no tener materia alguna reprobada, haber observado buena conducta y realizar el proceso de renovación de beca con base a la Convocatoria de Becas que la Universidad publique en cada periodo escolar.
b) A nivel Maestría. Serán acreedores a esta beca todos los alumnos que hayan estudiado una Licenciatura en la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, y decidan continuar sus estudios a nivel maestría, a quienes se les aplicará los porcentajes de exención en inscripción y colegiatura según el descuento que se encuentre autorizado en el momento de realizar el trámite de inscripción a la Maestría, estos descuentos se podrán renovar durante toda la Maestría siempre y cuando el alumno no repruebe asignatura alguna, observe buena conducta y lleve a cabo el proceso de renovación de beca con base a la Convocatoria de Becas que la Universidad publique en cada periodo escolar.
c) A nivel Doctorado. Serán acreedores a esta beca todos los exalumnos que hayan cursado una Maestría en la Universidad San Marcos Plantel san Cristóbal de las Casas, y decidan continuar sus estudios a nivel doctoral, y a quienes se les aplicarán los porcentajes de excención vigentes en el momento de su inscripción al Doctorado, estos descuentos podrán renovarse duante todo el tiempo que dure el Doctorado, siempre y cuando no reprueben asignatura alguna, observen buena conducta y realice el

proceso de renovación de beca con base en la Covocatoria de Becas que la Universidad publique en cada periodo escolar.

Artículo 78.- Se considerarán como **Becas de primer ingreso con promedio de 9.0,** a aquellas exenciones que la Universidad otorgue a los alumnos de nuevo ingreso a una Licenciatura y que hayan obtenido un promedio mínimo general de 9.0 en la Preparatoria o Bachillerato; en éste tipo de becas, se le otorgará al alumno una exención del 30% directo aplicable a las colegiaturas durante todo el primer periodo que curse en la Universidad.

Este tipo de becas sólo serán otorgadas por única vez para los alumnos de nuevo ingreso y no será renovable, ya que posteriormente, el alumno dependiendo de su historial académico y buena conducta podrá acceder a cualesquier otro tipo de becas de las que se mencionan en éste Reglamento.

Artículo 79.- Se considerarán como **Becas USAM,** a aquellas que se concursen cada cuatrimestre en la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas a través de la convocatoria de becas que se publica en los medios electrónicos oficiales de la Universidad, y de forma física en los estrados que se ubican en las Instalaciones de la Institución.

Para acceder a éste tipo de becas o renovarlas en su caso, el alumno deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se indican en la convocatoria que publique la Universidad, y realizar los trámites dentro de los plazos que se estipulen.

Este tipo de becas se tramitarán directamente en el plantel de la Universidad ante las autoridades administrativas designadas en la convocatoria.

Los porcentajes de descuento serán determinados por el comité de becas de la Universidad, y el padrón de becarios USAM, no podrá exceder del 5% del total de la matrícula inscrita en el curso inmediato anterior.

Artículo 80.- Se considerarán **Becas de Excelencia** a aquellos beneficios de exenciones que sean otorgadas dentro de las Ceremonias de Graduación que la Universidad lleve a cabo, y que se otorguen a los graduados que durante toda su trayectoria académica dentro de la Universidad haya obtenido el más alto promedio de calificaciones de su generación, siempre

que no haya reprobado o presentado mal comportamiento durante su estancia en la Universidad.

El porcentaje de éste tipo de becas será determinado por el Comité de becas de la Universidad, pero el porcentaje de exención será mayor al porcentaje de descuentos del resto de becas que se otorguen en la Universidad.

Serán acreedores de esta beca alumnos egresados de cualquiera de las Licenciaturas y/o Maestrías de la Universidad, con la finalidad de que el alumno acreedor a dicho beneficio pueda continuar con su preparación profesional en la Universidad.

Artículo 81.- La misión que persigue la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas con el otorgamiento de las becas antes referidas, es la ayuda y el estímulo del rendimiento académico de sus alumnos que carezcan de medios económicos suficientes para sufragar sus estudios, buscando con ello contribuir a la disminución de los índices de deserción escolar en el nivel superior.

Artículo 82.- De la renovación de becas.- Para la renovación de becas, el alumno deberá presentar la solicitud respectiva, atendiendo las bases y plazos que se establezcan en la convocatoria que publique la Universidad, tanto en sus páginas electrónicas como físicamente en sus estrados, anexando a la misma la documentación indicada en la Convocatoria de Becas que la Universidad publique.

Artículo 83.- La beca que se le otorgue a un alumno, únicamente será vigente durante el cuatrimestre para el que se le haya otorgado, ya que para el siguiente periodo, deberá renovar dicha beca, siempre y cuando cumpla con los requisitos tanto de éste Reglamento, como de la convocatoria que publique la Universidad para el otorgamiento de becas.

Los porcentajes de exención que se le otorguen al alumno en caso de renovación de becas, dependerá del tipo de beca a que se haga acreedor.

CAPÍTULO XIV

DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 84.- Serán motivos para negar la renovación, y por ende, la cancelación del beneficio de la beca que le haya sido otorgada al alumno, cualesquiera de las siguientes:

I. Presentar su solicitud fuera de tiempo.

II. No requisitar debidamente la solicitud.

III. Entregar la documentación incompleta o alterada.

IV. Haber obtenido un promedio de calificación inferior a 8.5 (ocho punto cinco) en el cuatrimestre inmediato anterior.

V. Reprobar una asignatura en el cuatrimestre inmediato anterior aunque con la suma de las demás calificaciones alcance un promedio igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco).

VI. Por perder el carácter de alumno regular.

VII. Por infringir el presente Reglamento Escolar, o cualesquiera de los ordenamientos que rijan en la Universidad.

CAPÍTULO XV

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 85.- Por servicio social se entiende a la actividad de carácter temporal y obligatoria que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 86.- Los alumnos que se encuentren obligados a prestar el servicio social, se apegarán a las bases y lineamientos que se establecen en el presente capítulo, y que será de observancia obligatoria y general.

Artículo 87.- Los estudiantes de una licenciatura de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, deberán efectuar su Servicio Social en las dependencias públicas que

previamente hayan autorizado a la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas la adscripción de uno o más estudiantes para dicho fin.

Artículo 88.- Los alumnos de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, para poder realizar la prestación de Servicio Social, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Llenar y requisitar debidamente la solicitud de prestación de servicios.
II. Haber acreditado el 70% como mínimo de los créditos académicos del Plan y Programa de Estudios.
III. Presentar currículum vitae con por lo menos 3 constancias de participación en talleres, cursos, diplomados, congresos, etc. de esta Institución.

Artículo 89.- Reunidos los requisitos del artículo anterior, el Departamento de Servicios Escolares emitirá la Carta de Presentación, misma que el interesado devolverá sellada de recibido por la Dependencia en la que el alumno prestará el servicio social.

Artículo 90.- En un término no mayor a 15 días el interesado deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares la Carta de Aceptación, debidamente firmada, sellada y en papelería oficial de la Dependencia correspondiente.

Artículo 91- Un mes antes de concluir el Servicio Social, el alumno deberá solicitar al Departamento de Servicios Escolares el formato del informe global.

Artículo 92.- Es requisito indispensable que el prestador del Servicio Social, acredite con un informe global de sus actividades de los seis meses que como mínimo durará su servicio, tener una labor efectiva en la prestación del servicio de cuatrocientas ochenta horas.

El referido informe global deberá entregarlo al Departamento de Servicios Escolares debidamente sellado y firmado por la Dependencia donde prestó su servicio social, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de concluido el servicio social.

Artículo 93.- El número de horas requeridas que deberá cubrir el alumno de prestación del Servicio Social, será de 480 horas, que deberá cubrirlas en un tiempo máximo de seis meses, por ello, de forma diaria deberá de prestar como máximo 4 horas de servicio social.

Artículo 94.- Concluidas las horas mencionadas en el artículo anterior el interesado entregará al Departamento de Servicios Escolares el Oficio de Liberación de Servicio Social, debidamente sellado, firmado y en la papelería oficial de la Dependencia correspondiente y el pago de liberación de servicio social realizado ante el Departamento de Finanzas de la Universidad.

Artículo 95.- Una vez entregada toda la documentación, el Departamento de Servicios Escolares emitirá Constancia de Servicio Social, debidamente legalizada.

CAPÍTULO XVI

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 96.- En el presente capítulo se establecen las bases y lineamientos para la prestación de Prácticas Profesionales por parte de los Estudiantes de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

Artículo 97.- Se entenderá por Práctica Profesional la puesta en juego de los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante en el salón de clases en un área productiva real.

Artículo 98.- Los estudiantes de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, deberán prestar sus Prácticas Profesionales como requisito previo para la presentación del examen profesional y para obtener el título profesional.

Artículo 99.- Las Prácticas profesionales de los estudiantes, tendrá por objeto:

- Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del practicante.
- Convertir la prestación de las Prácticas en un acto de reciprocidad con la empresa a través de planes y programas del sector.
- Desarrollar en el practicante una manera real de enfrentar la realidad laboral.

Artículo 100.- Los practicantes regidos por este capítulo, prestarán sus prácticas en el Sector Privado, quedando prohibido realizar el servicio en partidos políticos.

Artículo 101.- La prestación de las Prácticas profesionales no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral constitucional, ni otorgará categoría de trabajador al practicante.

Artículo 102.- El estudiante podrá prestar sus Prácticas Profesionales cuando compruebe haber cursado el 60% de los créditos académicos que se requieran según el plan de estudios de su carrera.

Artículo 103.- El número de horas requeridas para la prestación de las Prácticas Profesionales, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno o pasante y no podrá ser menor de 240 horas, debiendo cubrirse en un lapso mínimo de 3 (tres) meses, debiendo cubrirse como máximo un total de 4 horas diarias. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar las prácticas profesionales.

Artículo 104.- Para obtener la constancia de liberación de Prácticas Profesionales, el alumno o pasante deberá presentar al Departamento de Control escolar la siguiente documentación:

a) Solicitud por escrito para la prestación de Prácticas Profesionales.
b) Presentar currículum vitae con por lo menos 3 constancias de participación en talleres, cursos, diplomados, congresos, etc. de esta Institución.

Una vez que el Departamento de Control Escolar tenga la documentación anterior, emitirá la Carta de Presentación, misma que el interesado devolverá sellada de recibido por la Empresa correspondiente.

En un término no mayor a 15 días el interesado deberá entregar al Departamento de Control Escolar la Carta de Aceptación, debidamente firmada, sellada y en hojas membretadas de la Empresa en la cual prestará sus prácticas profesionales.

Un mes antes de concluir las prácticas profesionales, el alumno deberá solicitar al Departamento de Control Escolar el formato del informe global, en el cual se deberán

acreditar las actividades que durante los tres meses mínimo que duran las prácticas profesionales el alumno realice. El citado informe deberá entregarse al Departamento de Control Escolar debidamente sellado y firmado por la Empresa correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de concluidas las prácticas profesionales.

Una vez concluidas las horas de prácticas el interesado entregará al Departamento de Control Escolar el Oficio de Liberación de Prácticas Profesionales, debidamente sellado, firmado y en hoja membretada de la Empresa correspondiente además del pago de liberación de prácticas profesionales realizado ante el Departamento de Finanzas de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

Cuando todo el proceso anterior se haya efectuado y la documentación completa obre en el Departamento de Control Escolar toda la documentación, el Departamento de Control Escolar emitirá Constancia de Servicio Social, debidamente legalizada.

Artículo 105.- Las empresas que ocupen practicantes, deberán expedir un oficio de aceptación del practicante, el cual deberá contener los requisitos siguientes:

- Señalar fecha de inicio y término de las prácticas (tres meses como mínimo).
- Dirigirlo al (la) Rector (a) de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.
- En hoja membretada y con sello de la empresa.
- Mencionar el número de horas que se cubrirán (240 horas mínimo).

Asimismo, las empresas tendrán la obligación de firmar el informe del practicante, el cual deberá traer la anotación del periodo que corresponda, así como la firma de la persona que se designe responsable por parte de la empresa, y sello de la misma.

Artículo 106.- En caso de que un alumno se encuentre cursando el cuatrimestre en el que le corresponda hacer sus prácticas profesionales, y éste aun no las haya iniciado, la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas tendrá la facultad de asignar al alumno a una empresa para que las realice, quedando el alumno obligado a asistir y cumplirlas.

Artículo 107.- Para constatar el alcance de las metas señaladas en el desempeño de las Prácticas Profesionales, el Departamento de Control Escolar y la empresa, instrumentarán la supervisión correspondiente.

Artículo 108.- El practicante y la empresa en coordinación, tendrán la obligación de brindar al responsable de la supervisión y verificación de las metas señaladas para las prácticas profesionales, toda la información necesaria para que pueda ejercer sus funciones de supervisión.

Artículo 109.- El responsable de la supervisión una vez que reúna toda la documentación correspondiente, la turnará al Departamento de Control Escolar, para la elaboración y expedición de la constancia de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO XVII

DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA LOS EGRESADOS DE UNA LICENCIATURA.

Artículo 110.- Estos lineamientos son de observancia general para todos los egresados que aspiran a obtener el título profesional correspondiente a alguna Licenciatura cursada en la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

Artículo 111.- La titulación es un proceso que sitúa al alumno en una experiencia de aprendizaje que es determinante en su formación. Este proceso le permite a la institución constatar la integración de los diferentes conocimientos obtenidos en el Plan de Estudios.

Artículo 112.- Tomando en cuenta lo anterior, así como las características de cada programa académico de Licenciatura, según aplique el caso y la legislación relativa al ejercicio profesional, la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas podrá proponer a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la o las opciones que considere adecuadas de entre las que a continuación se enlistan para Licenciatura:

I. Estudios de Posgrado.

II. Cursos de Titulación.

III. Tesis Individual.

IV. Tesis Colectiva.

V. Culminación de Plan de Estudios.

VI. Sustentación de Examen por Áreas de Conocimiento.

VII. Promedio General de Calificaciones.

CAPÍTULO XVIII

TESIS INDIVIDUAL

Artículo 113.- La Tesis es producto de una investigación donde se analizan por escrito temas y propuestas originales o bien ampliaciones, cuestionamientos o aplicación del conocimiento en el área científica o técnica de la profesión en que el egresado deberá desarrollarse.

Artículo 114.- La conceptualización o instrumentación particular de cada tesis será objeto de supervisión por parte de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, la que deberá designar el número de asesores que el caso amerite en cada área, debiendo ser entre los docentes que se distingan por su capacidad y conocimiento afines al tema.

Artículo 115.- En el caso de la Tesis individual o colectiva, éstas deberán ser escritas por lo que el examen profesional se integra en dos partes: A) escrito y B) oral; ya que presupone que la parte escrita corresponde a la tesis y la oralidad a la disertación y defensa que se hace del tema, el pasante tendrá un año para elaborar la Tesis y presentar su defensa, pasado este lapso prescribirán sus derechos sobre el tema seleccionado.

Artículo 116.- Todo alumno egresado de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, para la elaboración de la Tesis individual o colectiva, se sujetará a lo siguiente:

I. Seleccionará un tema en el área del conocimiento específico de su profesión.

II. Desarrollará y defenderá el tema seleccionado ante un jurado de tres sinodales como mínimo.

III. El interesado deberá desarrollar la tesis evocándose a la investigación del tema.

IV. El interesado hará uso de gráficas, cuadros, resumen de datos que identifiquen la forma de cómo se procesó la información.

V. La impresión de la Tesis tendrá las siguientes características:

a) Empastado.
b) Portada que contenga: Nombre y escudo de la Institución, nombre de la unidad académica, nombre de la carrera, mencionar que es una Tesis, nombre del tema, nombre del sustentante, lugar y fecha de realización del trabajo.
c) Índice del contenido.
d) Hojas numeradas (no hay mínimo).
e) Dedicatorias.
f) Introducción.
g) Desarrollo del tema.
h) Conclusiones.
i) Bibliografía.

VI. Una vez que el egresado ya tiene impresa su tesis, se dirigirá al departamento de Control escolar con cinco ejemplares para distribuirlos de la siguiente manera:

a) Un ejemplar para cada uno de los sinodales titulares
b) Un ejemplar para el sinodal suplente
c) Un ejemplar para la Biblioteca de la institución

Artículo 117.- Para tener derecho a presentar examen profesional, el departamento de Control Escolar solicitará al egresado presente los siguientes requisitos:

a) Certificado de terminación de estudios profesionales.
b) Constancia de Servicio Social y de Prácticas Profesionales liberadas.
c) Acta de Nacimiento actualizada.
d) Certificado de bachillerato o su equivalente.
e) Constancia de no adeudo de libros a la biblioteca.
f) Constancia de no adeudo de material de laboratorios existentes en la universidad.
g) Constancia de no adeudo de colegiaturas.
h) 12 fotografías tamaño título

Artículo 118.- El Departamento de Control Escolar, una vez llenados los requisitos correspondientes a que se refieren los dos artículos anteriores, girará oficio a los docentes que serán los sinodales del examen profesional, entregándoles un ejemplar de la Tesis.

Artículo 119.- El Departamento de Control Escolar de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas nombrará a dos de los sinodales propietarios y al suplente que integrarán el jurado y el asesor será el tercer sinodal propietario.

Artículo 120.- El jurado estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente para el caso de que falte algún sinodal titular.

Artículo 121.- Entregado el trabajo recepcional, previo pago y trámites correspondientes del interesado, el Departamento de Control Escolar señalará día y hora para el examen.

Artículo 122.- El sustentante al presentar el examen profesional deberá versar principalmente sobre el trabajo presentado y la práctica realizada, aunque los sinodales tendrán libertad de interrogarlos sobre otras cuestiones que crean pertinentes.

Artículo 123.- Una vez finalizado el examen profesional, los sinodales deliberarán sobre la participación del alumno y emitirán su voto que puede ser:

a) Aprobado por unanimidad de votos y con mención honorífica. Aprobado por unanimidad de votos.
b) Aprobado por mayoría de votos.

c) Reprobado, en este último caso el sustentante tendrá una nueva oportunidad de perfeccionar su trabajo o desarrollar un nuevo tema y volver a presentar el examen profesional.

Artículo 124.- La duración del examen profesional tendrá como mínimo una hora con treinta minutos y un máximo de tres horas.

Artículo 125.- El sustentante será aprobado o reprobado en votación secreta del jurado una vez concluida la réplica, la resolución del jurado será inapelable.

Artículo 126.- Son candidatos a recibir mención honorífica los pasantes de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, que tengan un promedio de calificaciones finales igual o superior a nueve y que no hayan reprobado ninguna asignatura dentro del plan de estudios y que hayan observado buena conducta.

Artículo 127.- La recepción del examen profesional será pública, es decir, podrá asistir la persona que así lo desee debiendo guardar el comportamiento debido.

Artículo 128.- El pasante que durante el año que se le concedió para la elaboración de su tesis conforme al tema seleccionado, tal como lo dispone el artículo 119, Fracción I, no aproveche este lapso para sustentar el examen correspondiente con el tema seleccionado, deberá por acuerdo de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas efectuar sus trámites y pagos nuevamente para lograr que se le autorice el nuevo tema que haya elegido.

CAPITULO XIX

TESIS COLECTIVA

Artículo 129.- La Tesis colectiva debe reunir las mismas exigencias que la Tesis individual, con la diferencia de que la primera, es participación de tres personas como máximo y dos como mínimo, pudiendo sustentar el examen el mismo día.

Artículo 130.- Para la sustentación del examen profesional, el interesado o interesados deberán estar en el lugar indicado por lo menos una hora antes de que inicie el mismo, ya que el retraso por parte del sustentante, dará motivo a la suspensión del mismo para diferirlo a

otra fecha que determine la autoridad competente de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

Artículo 131.- Sobre la Tesis colectiva se seguirán los mismos trámites que para la Tesis individual.

Artículo 132.- La Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, desarrollará cursos de actualización y reforzamiento que serán optativos para los alumnos egresados, con el objeto de apoyar esta opción de titulación, siendo la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas quien fije el costo de ingreso a este curso.

CAPITULO XX

CULMINACION DE PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 132.- Los alumnos que tomen la opción de Culminación de Plan de Estudios deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener concluido el 100% de los créditos del plan de estudio correspondiente, incluyendo las materias extracurriculares, optativas y propedéuticas, según sea el caso.

II. Acreditar los cuatro niveles de inglés que se impartirán en la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas en los ciclos regulares de la Licenciatura.

Cada uno de los niveles tendrá una duración de 30 horas y es indispensable contar con un porcentaje de asistencia del 90% en cada uno de ellos.

III. Hacer el pago de derechos en tiempo y forma.

IV. Presentar ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad la documentación establecida en el artículo 120 del presente Reglamento.

V. En el caso del alumno que por diferentes motivos no acreditó los cuatro niveles de inglés en los ciclos regulares, podrán solicitar que de forma

extemporánea lleven dichos cursos en los períodos que marque la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

VI. Una vez cubiertos todos los requisitos anteriores, el alumno podrá solicitar al Departamento de Control Escolar la realización del trámite establecido para la expedición del Título profesional correspondiente.

CAPITULO XXI

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 133.- Los alumnos que tomen la opción de estudios de posgrado deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Deben acreditar el 50% de créditos de una Maestría.

II. Los estudios de posgrado cursados deberán estar incorporados al Sistema Educativo Nacional público o privado.

III. El interesado deberá presentar solicitud de la opción por estudios de posgrado al Departamento de Control Escolar, anexando la constancia de estudios con los requisitos necesarios; así como la documentación establecida en el artículo 120 de este reglamento.

IV. De proceder la solicitud y previo pago de derechos, el interesado será notificado de la fecha y hora de la toma de protesta ante el jurado que se le haya asignado.

CAPITULO XXII

CURSOS DE TITULACION

Artículo 134.- Los cursos de titulación se estructurarán de manera que permitan evaluar en conjunto los conocimientos con las aptitudes y las habilidades del pasante respecto a su área,

así como su capacidad de comprensión e identificación de problemas y la aplicación de sus conocimientos y destrezas para la solución de los mismos.

Artículo 135.- El expediente del curso de titulación correspondiente deberá contener:

a) Nombre del curso
b) Objetivos
c) Duración
d) Calendario por asignaturas
e) Relación de egresados participantes
f) Procedimientos de evaluación
g) Relación de Docentes del curso

Artículo 136.- La relación de egresados participantes se integrará de la siguiente forma:

a) Número de matrícula del participante
b) Nombre del participante
c) Fecha de expedición del certificado de estudios de Licenciatura

Artículo 137.- Los cursos se integrarán con asignaturas teóricas, prácticas o teórico-prácticas; la duración total de los cursos será de 120 horas y la propuesta será autorizada por la Vicerrectoría de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

Artículo 138.- Es requisito indispensable para aprobar el curso que el participante tenga el 90% de las asistencias a las sesiones del mismo y que apruebe todas las asignaturas.

Artículo 139.- La relación de Docentes deberá contener:

a) Nombre
b) Nivel académico
c) Asignaturas que impartirá

Artículo 140.- Ningún curso podrá ser iniciado si no se han cubierto los requisitos de orden administrativo señalados en los puntos anteriores.

Artículo 141.- Las actas de los resultados obtenidos en los cursos de titulación deberán elaborarse en los mismos formatos que normalmente se utilizan para reportar los resultados de exámenes ordinarios.

Artículo 142.- Al término del curso el egresado deberá elaborar un trabajo recepcional que presentará con los requisitos de forma señalados en el Artículo 119 de este Reglamento.

Adicional a lo anterior el interesado deberá presentar al Departamento de Control Escolar de la Universidad la documentación establecida en el artículo 120 del presente Reglamento.

Artículo 143.- Una vez recibida la documentación señalada en el punto anterior, el Departamento de Control Escolar deberá informar a la Vicerrectoría los resultados obtenidos en el curso, ratificando los nombres de cada uno de los alumnos que lo hayan aprobado, así como la fecha límite para la presentación del examen profesional, la cual no será mayor a seis meses posteriores a la fecha de conclusión del curso.

Artículo 144.- Una vez aprobado el Curso de titulación y habiendo entregado el trabajo correspondiente, el interesado será notificado de la fecha y hora en que presentará la segunda etapa que consistirá en la defensa de su examen profesional que versará principalmente sobre el trabajo recepcional desarrollado.

CAPITULO XXIII
SUSTENTACIÓN DE EXAMEN POR ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 145.- Las academias elaborarán un examen sobre los conocimientos que debió adquirir el alumno en el transcurso de su formación profesional, quien lo contestará de forma escrita para después someterlo a discusión con los sinodales.

El egresado que opte por esta opción, deberá presentar al Departamento de Control Escolar de la Universidad la misma documentación que se requiere para tener derecho a presentar examen profesional.

Artículo 146.- El fallo se registrará en las hojas del examen y quedará como constancia de su realización, de ser aprobado con el 70% de los créditos; el plantel extenderá Acta de Examen Profesional.

El resultado del examen será entregado al área de control escolar por parte de los sinodales en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a su aplicación.

Artículo 147.- En esta opción también será válido el examen general de calidad profesional, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL).

CAPITULO XXIV
PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES

Artículo 148.- Podrán acreditar la segunda etapa del examen profesional, los egresados o pasantes que:

a) En la totalidad de los estudios hayan obtenido un promedio general mínimo de aprovechamiento de nueve punto cero (9.0), siempre y cuando se haya cursado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivos en una sola ocasión y haberlas aprobado en exámenes ordinarios, no habiéndose cambiado de modalidad durante la licenciatura
b) Exhiban al Departamento de Control Escolar de la Universidad la misma documentación que se requiere para tener derecho a presentar examen profesional.
c) Habiendo cubierto los requisitos anteriores, la escuela extenderá Acta de Examen Profesional.

Artículo 149.- El egresado que elija esta opción deberá cubrir lo siguiente:

I. El interesado deberá llenar la solicitud para que le sea reconocido el promedio general de calificaciones.

II. Una vez recibida la solicitud del interesado, el Departamento de Control Escolar revisará y verificará el caso, para determinar la procedencia de titulación por esta opción.

III. En caso de proceder la solicitud, el Departamento de Control Escolar asignará el jurado para la fecha de toma de protesta del sustentante.

IV. El Departamento de Control de Escolar de la escuela remitirá el Acta de Examen Profesional correspondiente.

CAPÍTULO XXV

TRÁMITE DEL TÍTULO

Artículo 150.- Para tramitar el Título profesional, es requisito indispensable que el alumno presente ante el Departamento de Control Escolar de la Universidad, la siguiente documentación:

I. Doce fotografías tamaño título de frente en blanco y negro
II. Seis fotografías tamaño credencial ovalada de frente en blanco y negro
III. Solicitud de trámite de Título debidamente requisitada.
IV. CURP actualizada

CAPITULO XXVI

OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 151.- Tomando en cuenta las características de cada programa académico de Posgrado, según aplique el caso y la legislación relativa al ejercicio profesional, la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas podrá proponer a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la o las opciones que considere adecuadas de entre las que a continuación se enlistan para:

a) Maestrías

I. Tesis Individual
II. Tesis Colectiva
III. Exposición de Caso Práctico
IV. Cursos de Titulación
V. Estudios de Doctorado
VI. Promedio General de Calificaciones

b) Doctorado

I. Tesis Individual o colectiva
II. Promedio General de Calificaciones

CAPITULO XXVII

TESIS INDIVIDUAL

Artículo 152.- La Tesis es producto de una investigación donde se analizan por escrito temas y propuestas originales o bien ampliaciones, cuestionamientos o aplicación del conocimiento en el área científica o técnica de la profesión en que el egresado deberá desarrollarse.

Artículo 153.- La conceptualización o instrumentación particular de cada tesis será objeto de supervisión por parte de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, la que deberá designar el número de asesores que el caso amerite en cada área, debiendo ser entre los docentes que se distingan por su capacidad y conocimiento afines al tema.

Artículo 154.- En el caso de la Tesis individual o colectiva, éstas deberán ser escritas por lo que el examen profesional se integra en dos partes: A) escrito y B) oral; ya que presupone que la parte escrita corresponde a la tesis y la oralidad a la disertación y defensa que se hace del tema, el maestrante y/o doctorante tendrá un año para elaborar la Tesis y presentar su defensa, pasado este lapso prescribirán sus derechos sobre el tema seleccionado.

Artículo 155.- Todo alumno egresado de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, para la elaboración de la Tesis individual o colectiva, se sujetará a lo siguiente:

I. Seleccionará un tema en el área del conocimiento específico de la maestría o doctorado que haya cursado.

II. Desarrollará y defenderá el tema seleccionado ante un jurado de tres sinodales como mínimo.

III. El interesado deberá desarrollar la tesis evocándose a la investigación del tema.

IV. El interesado hará uso de gráficas, cuadros, resumen de datos que identifiquen la forma de cómo se procesó la información.

V. La impresión de la Tesis tendrá las siguientes características:

 a. Empastado.

b. Portada que contenga: Nombre y escudo de la Institución, nombre de la unidad académica, nombre de la carrera, mencionar que es una Tesis, nombre del tema, nombre del sustentante, lugar y fecha de realización del trabajo.
c. Índice del contenido.
d. Hojas numeradas (no hay mínimo).
e. Dedicatorias.
f. Introducción.
g. Desarrollo del tema.
h. Conclusiones.
i. Bibliografía.

VI. Una vez que el egresado ya tiene impresa su tesis, se dirigirá al departamento de Control Escolar con cinco ejemplares para distribuirlos de la siguiente manera:
a. Un ejemplar para cada uno de los sinodales titulares
b. Un ejemplar para el sinodal suplente
c. Un ejemplar para la Biblioteca de la institución

Artículo 156.- Para tener derecho a presentar el examen de grado, el departamento de Control Escolar solicitará al egresado presente los siguientes requisitos:

a) Acta de Nacimiento actualizada.
b) Certificado de Licenciatura o Maestría según sea el caso.
c) Constancia de no adeudo de materiales a ninguno de los Departamentos y/o laboratorios de la Universidad.
d) Constancia de no adeudo de colegiaturas.
e) Pago de derechos.
f) Seis fotografías tamaño credencial ovaladas y doce fotografías tamaño título

Artículo 157.- El Departamento de Control Escolar, una vez llenados los requisitos correspondientes a que se refieren los dos artículos anteriores, girará oficio a los docentes que serán los sinodales del examen de grado, dedicándoles un ejemplar de la Tesis.

Artículo 158.- El Departamento de Control Escolar de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas nombrará a dos de los sinodales propietarios y al suplente que integrarán el jurado y el asesor será el tercer sinodal propietario.

Artículo 159.- El jurado estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente para el caso de que falte algún sinodal titular.

Artículo 160.- Entregado el trabajo recepcional, previo pago y trámites correspondientes del interesado, el Departamento de Control Escolar señalará día y hora para el examen.

Artículo 161.- El sustentante al presentar el examen de grado deberá versar principalmente sobre el trabajo presentado y la práctica realizada, aunque los sinodales tendrán libertad de interrogarlos sobre otras cuestiones que crean pertinentes.

Artículo 162.- Una vez finalizado el examen de grado, los sinodales deliberarán sobre la participación del alumno y emitirán su voto que puede ser:

a) Aprobado por unanimidad de votos y con mención honorífica.
b) Aprobado por unanimidad de votos.
c) Aprobado por mayoría de votos
d) Reprobado, en este último caso el sustentante tendrá una nueva oportunidad de perfeccionar su trabajo o desarrollar un nuevo tema y volver a presentar el examen profesional.

Artículo 163.- La duración del examen de grado tendrá como mínimo una hora con treinta minutos y un máximo de tres horas.

Artículo 164.- El sustentante será aprobado o reprobado en votación secreta del jurado una vez concluida la réplica, la resolución del jurado será inapelable.

Artículo 165.- Son candidatos a recibir mención honorífica los sustentante de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, que tengan un promedio de calificaciones finales igual o superior a nueve y que no hayan reprobado ninguna asignatura dentro del plan de estudios y que hayan observado buena conducta.

Artículo 166.- La recepción del examen de grado será pública, es decir, podrá asistir la persona que así lo desee debiendo guardar el comportamiento debido.

Artículo 167.- El sustentante que durante el año que se le concedió para la elaboración de su tesis conforme al tema seleccionado, tal como lo dispone el artículo 119, Fracción I, no aproveche este lapso para presentar el examen correspondiente con el tema seleccionado, deberá por acuerdo de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas efectuar sus trámites y pagos nuevamente para lograr que se le autorice el nuevo tema que haya elegido.

CAPITULO XXVIII

TESIS COLECTIVA

Artículo 169.- La Tesis colectiva debe reunir las mismas exigencias que la Tesis individual, con la diferencia de que la primera, es participación de tres personas como máximo y dos como mínimo, pudiendo sustentar el examen el mismo día.

Artículo 170.- Para la sustentación del examen de grado, el interesado o interesados deberán estar en el lugar indicado por lo menos una hora antes de que inicie el mismo, ya que el retraso por parte del sustentante, dará motivo a la suspensión del mismo para diferirlo a otra fecha que determine la autoridad competente de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

Artículo 171.- Sobre la Tesis colectiva se seguirán los mismos trámites que para la Tesis individual.

Artículo 172.- La Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, desarrollará cursos de actualización y reforzamiento que serán optativos para los alumnos egresados, con el objeto de apoyar esta opción de obtención de grado, siendo la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas quien fije el costo de ingreso a este curso.

CAPITULO XXIX

EXPOSICION DE CASO PRÁCTICO

Artículo 173.- La obtención de grado por la opción de caso práctico, tiene por objetivo que el maestrante demuestre su capacidad de análisis, toma de decisiones, integración de experiencias, conocimientos y métodos de las disciplinas de la maestría para solucionar problemas. Todo alumno egresado de posgrado de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, para la obtención del grado por la opción de exposición de caso práctico se sujetará a lo siguiente:

a) Acreditar los cursos del plan de estudios en el plazo máximo autorizado.
b) Cubrir el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente.
c) No haber reprobado ninguna materia del plan de estudios.
d) Ser alumno regular.
e) Tener una experiencia académico-laboral de 5 años en el área del conocimiento, misma que debe ser acreditada mediante documentación expedida por las diversas instituciones en las cuales haya colaborado
f) Cubrir los requisitos de documentación para solicitar la autenticación del certificado total y el grado académico.
g) Presentar ante el Departamento de Control Escolar la solicitud de titularse por esta opción e inscribir el caso práctico que desea desarrollar.
h) Desarrollar y defender el caso práctico seleccionado ante un jurado de tres sinodales como mínimo.
i) La Universidad establecerá los requisitos de forma y contenido académico que debe reunir el documento recepcional, pudiendo seguir en todo momento los requisitos de forma establecidos en el artículo 160 de este reglamento.

CAPITULO XXX

CURSOS DE TITULACION

Artículo 174.- Los cursos de titulación se estructurarán de manera que permitan evaluar en conjunto los conocimientos con las aptitudes y las habilidades del egresado respecto a su área, así como su capacidad de comprensión e identificación de problemas y la aplicación de sus conocimientos y destrezas para la solución de los mismos.

Artículo 175.- El expediente del Curso de titulación correspondiente deberá contener:

a) Nombre del Curso
b) Objetivos
c) Duración
d) Calendario por asignaturas
e) Relación de egresados participantes
f) Procedimientos de evaluación
g) Relación de Docentes del curso

Artículo 176.- La relación de egresados participantes se integrará de la siguiente forma:

a) Número de matrícula del participante
b) Nombre del participante
c) Fecha de expedición de certificado de estudios de Licenciatura o Maestría según sea el caso.

Artículo 177.- Los cursos se integrarán con asignaturas teóricas, prácticas o teórico-prácticas; la duración total de los cursos será de 120 horas y la propuesta será autorizada por la Vicerrectoría de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.

Artículo 178.- Es requisito indispensable para aprobar el seminario que el participante tenga el 90% de las asistencias a las sesiones del mismo y que apruebe todas las asignaturas.

Artículo 179.- La calificación mínima aprobatoria será de ocho (8.0).

Artículo 180.- La relación de Docentes deberá contener:

a) Nombre
b) Nivel académico
c) Asignaturas que impartirá

Artículo 181.- Ningún curso podrá ser iniciado si no se han cubierto los requisitos de orden administrativo señalados en los puntos anteriores.

Artículo 182.- Las actas de los resultados obtenidos en los cursos de titulación deberán elaborarse en los mismos formatos que normalmente se utilizan para reportar los resultados de exámenes ordinarios.

Artículo 183.- Al término del curso el alumno deberá elaborar un trabajo recepcional que presentará con los requisitos de forma señalados en el Artículo 119 de este Reglamento.

Artículo 184.- Una vez recibida la documentación señalada en el punto anterior, el Departamento de Control Escolar deberá informar a la Vicerrectoría los resultados obtenidos en el curso, ratificando los nombres de cada uno de los alumnos que lo hayan aprobado, así como la fecha límite para la presentación del examen de grado.

Artículo 185.- Una vez aprobado el Curso de titulación y habiendo entregado el trabajo correspondiente, el interesado será notificado de la fecha y hora en que presentará la segunda etapa que consistirá en la defensa de su examen de grado que versará principalmente sobre el trabajo recepcional desarrollado.

CAPITULO XXXI
ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 186.- Esta opción será autorizada cuando un maestrante presente constancia de estudios o certificado parcial que avale el 50% de créditos de un programa doctoral, que esté relacionado con el área de conocimientos de la maestría cursada y cuente con el reconocimiento de validez oficial de estudios. Los lineamientos para obtener el grado de maestro en esta opción son:

1.- El interesado deberá presentar solicitud a la institución educativa correspondiente, anexando constancia del 50% de los créditos de un total de doctorado o certificado parcial legalizado.

2.- El Departamento de Control Escolar revisará la documentación presentada por el interesado, para determinar la procedencia de la solicitud.

3.- De proceder la solicitud, el Departamento de Control Escolar notificará al egresado por escrito dentro de los quince días siguientes de su promoción, la fecha y hora en que deberá presentarse para la toma de protesta, ante el jurado que le haya asignado.

4.- Se tomará protesta al maestrante, procediendo el Departamento de Control Escolar a extender el acta de examen de grado y documento que acredite el otorgamiento del grado de maestría.

CAPITULO XXXII
PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES

Artículo 187.- Podrán acreditar esta opción de titulación, los maestrantes o doctorantes que:

a) En la totalidad de los estudios hayan obtenido un promedio general mínimo de aprovechamiento de nueve punto cero (9.0), siempre y cuando se haya cursado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivos en una sola ocasión y haberlas aprobado en exámenes ordinarios. La escuela extenderá Acta de Examen Profesional.

Artículo 188.- El egresado que elija esta opción deberá cubrir lo siguiente:

I.- El interesado deberá llenar la solicitud para que le sea reconocido el promedio general de calificaciones.

II.- Una vez recibida la solicitud del interesado, el Departamento de Control Escolar revisará y verificará el caso, para determinar la procedencia de titulación por esta opción.

III.- En caso de proceder la solicitud, el Departamento de Control Escolar asignará el jurado para la fecha de toma de protesta del sustentante.

IV.- El Departamento de Control de Escolar de la escuela remitirá el Acta de Examen Profesional correspondiente.

Artículo 189.- El egresado deberá:

I. Aprobar todas las materias del plan de estudios en examen ordinario.

II. Concluir sus estudios sin que haya causado baja temporal, voluntaria o administrativa.

III. Si el egresado cumple con los requisitos necesarios, se le tomará protesta y el Departamento de Control Escolar extenderá el acta de examen de grado.

CAPÍTULO XXXIII

TRÁMITE DE GRADO

Artículo 190.- Es requisito indispensable para el trámite de obtención de Grado, presentar los siguientes documentos:

I. Doce fotografías tamaño título de frente en blanco y negro
II. Seis fotografías tamaño credencial ovalada de frente en blanco y negro
III. Solicitud de trámite de Grado debidamente requisitada.

CAPÍTULO XXXIV

DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 191.- Para el presente Reglamento se entiende por Programa de Movilidad Estudiantil, la alternativa que tienen los alumnos de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, para poder cursar un periodo escolar en cualquiera de los otros planteles de esta casa de estudios, diferente al que originalmente se encuentre inscrito.

Artículo 192.- Para que un alumno pueda llevar a cabo sus estudios en cualquiera de los otros planteles de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas, éste deberá cubrir ante el Departamento de Servicios Escolares del plantel los siguientes requisitos:

a) Ser alumno regular de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas y contar con un promedio general mínimo al momento de solicitar la movilidad de 8.5, para tal efecto deberá presentar constancia de estudios con calificaciones, créditos y promedio general expedido por el plantel en el cual se encuentre inscrito.
b) Haber cursado por lo menos un cuatrimestre de la Licenciatura o Posgrado en el que se encuentre inscrito.
c) Currículum vitae
d) Identificación oficial vigente

e) Carta de exposición de motivos.
f) Pago de inscripción del cuatrimestre en el que desea ingresar al programa de movilidad estudiantil.
g) Carta compromiso en la cual manifiesta que todos los pagos de colegiaturas del cuatrimestre en el cual pertenecerá al Programa de Movilidad Estudiantil, los cubrirá al Plantel de Procedencia mediante depósito bancario a la cuenta que éste le indique, en los días establecidos dentro del reglamento de pagos del citado Plantel, sabiendo que de no cubrir en tiempo y forma en ese momento quedará dado de baja del Programa de Movilidad Estudiantil.
h) Llenar formatos de programa de movilidad estudiantil proporcionados por el Departamento de Control Escolar del Plantel al que pertenece.
i) Contar con un seguro de gastos médicos mayores de cobertura amplia durante el periodo de estancia en el Plantel al que desea asistir, para lo cual se debe anexar copia de la póliza del mismo, en dicho documento se debe amparar al menos los siguientes requisitos:

 1. Gastos médicos y hospitalarios por accidente o enfermedad nacional.

Puede suplir al seguro de gastos médicos mayores, la presentación de afiliación al IMSS, ISSSTE, ISSTECH y/o SEDENA.

Artículo 193.- La documentación que el alumno debe presentar ante el Departamento de Servicios Escolares, será recepcionado como plazo máximo con tres semanas de anticipación a que dé inicio el ciclo escolar en el cual el alumno desea ingresar.

Artículo 194.- Todas las calificaciones que el alumno perteneciente al Programa de Movilidad Estudiantil obtenga durante su estadía en otro Plantel, será reportado ante el Departamento de Control Escolar del Plantel de origen y registrados en las actas de calificación correspondiente de este último Plantel.

Artículo 195.- Al término de su estadía el Plantel receptor enviará al Plantel de origen un reporte final de evaluación general del alumno que haya estado cursando un Programa de Movilidad Estudiantil.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1.- Este reglamento escolar substituye a todos los anteriores, así como a cualquier acuerdo y convenio preexistente.

Artículo 2.- El presente Reglamento escolar, entra en vigor a partir de la fecha en que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria lo apruebe.

Artículo 3.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el (la) Rector (a) de la Universidad, y su fallo será inapelable e inatacable.

Artículo 4.- El presente Reglamento será leído y signado por todos los alumnos al momento de su inscripción y podrá ser consultado en la página oficial de la Universidad San Marcos Plantel San Cristóbal de las Casas.